

Sesion del dia 10 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del día anerior.

Se leyó el voto particular del *Sr. Cadena*, que á la letra dice: »En la sesion de ayer se votó la proposicion del Sr. Generalísimo, acerca de los pasaportes de los europeos y siendo de voto contrario á la pluralidad en cuanto al tiempo, voté que se suspendieran por tres meses, protestando traerlo por escrito, como lo presento. «

Tambien un oficio del ministerio de Guerra relativo á la contestacion que dió el Sermô. Sr. Generalissimo sobre la consulta del Intendente de Veracruz, en cuanto á registros de buques. Se mandó contestar de enterado.

Otro del ministerio de Relaciones, acompañando el del gefe político de Puebla, sobre que se aumenten allí dos alcaldes por ser indispensables á causa de la basta poblacion de aquella ciudad. Se preguntó si se accedia á esta solicitud de conformidad con lo mandado, cuando se previno el aumento de los mismos alcaldes en esta córte: y se acordó que sí, con calidad de que los dichos dos alcaldes que se nombren, no tengan voto en las elecciones.

Se dió cuenta con una exposicion de la Regencia sobre que subsistan los derechos que se han cobrado en el ramo de Minería, y no se haga novedad ni se minoren como lo previno el decreto relativo á este asunto. Se pasó de toda preferencia á la Comision respectiva.

Con un oficio del ministerio de Justicia, acompañando una solicitud de la Diputacion de Monterey para fixar su residencia en el Saltillo. Se pasó á la de Relaciones interiores.

Con otro del mismo, acompañando los informes que ha encontrado relativos al establecimiento de audiencia en el Saltillo. Se pasó á la comision de Justicia que habia pedido estos antecedentes.

Con una felicitacion del Ayuntamiento de Xeréz, á la que se mandó contestar, haberse oido con agrado.

Y con una instancia de los vecinos de Otumba, sobre nulidad de elecciones del Ayuntamiento y demás, y quejas contra del Gefe político, por haber dado dos resoluciones contra-

rias, que han sido el origen de los disturbios y alborotos que se experimentan en aquel pueblo.

El *Sr. Alcocer* dixo: „que conforme á la ley debia estarse y subsistir lo que el Gefe político resolvió primero y que así, todo lo que se hizo posteriormente era nulo y de ningun valor.“

El *Sr. Guzman* informó de „todo cuanto constaba del expediente.

El *Sr. Fagoaga* dixo: „que segun lo expuesto, no era del resorte de la Soberana Junta, sino de la Regencia la resolucion, con tanto mayor motivo que hay ley para este caso.“

Repuso el *Sr. Guzman*: “que conforme á la ley, los interesados habian ocurrido al Gefe político; pero que en el día se quejaban de sus procedimientos, y en el caso podría haber tambien responsabilidad: que sus providencias habian causado alborotos escandalosos en Otumba, y aquel pueblo estaba conmovido; y que el asunto era relativo á la convocatoria, y á declaraciones que se impetraban. Por todo lo cual no le parecia ageno de la Soberana Junta, y sí que debia resolverse, así como se habia hecho con otros de su clase. “Se mandó pasar á la comision de Justicia de toda preferencia.

El *Sr. Presidente* recordó la necesidad que habia del pronto despacho de los asuntos pendientes en la comision de convocatoria á Córtes.“

Se volvió á leer la adicion del *Sr. Mansilla*, y el *Sr. Lobo* dixo: “que es difícil que bajo la expresion de transeuntes no se contravenga á la orden sobre extraccion de caudales.“

El mismo *Sr. Mansilla* explicó “que por transeuntes no se entiende, sino el que no tiene casa, ni hogar, ni mucho tiempo de establecido.“

El *Sr. Fagoaga* dixo: “que siempre habia inconveniente para averiguar lo que debe llevar cada individuo, porque cualquiera sacará lo que guste de los vecinos radicados, baxo aquel pretexto.“

El *Sr. Mansilla*: “que en la aduana se podrá hacer ver cual es la exportacion y procedencia de ella.“

El *Sr. Alcocer* propuso se añadiese: *que el transeunte saque el importe de lo que acreditó que introduxo.*

El *Sr. Espinosa* indicó: “que se saque únicamente lo que es el valor en plaza de lo que hubiere introducido.“

El Sr. *Mansilla* refundió su proposicion así: "que la suspension de pasaportes y extraccion de caudales no perjudique á los transeuntes en cuanto al valor de la memoria ó factura que haya introducido para extraer su producto." Fué aprobada.

El Sr. *Espinosa* propuso: que se añadiese *que no se entiendan por transeuntes, sino los venidos al Imperio despues de proclamada la Independencia en Iguala*. Fué esta adición admitida á discusion y aprobada.

Sobre la adición *al precio de plaza*, que indicó el mismo Sr. *Espinosa*, dixo el Sr. *Tagle*: „que baxo este pretexto se podría defraudar á alguno que tal vez ha vendido á precio superior al de la plaza, y que aun en esto puede haber fraudes.“

El Sr. *Espinosa* dixo: "que estos son mas frecuentes cuando no se fixa precio, como sucede con los efectos de la nao de China, y que aunque no se pueda sacar mas del precio corriente en plata; pero sí empleado en grana, añil, pieles, &c.“

Estando suficientemente discutida la adición, se desaprobó. En seguida hizo el Sr. *Espinosa* las proposiciones adicionales siguientes.

1.^a Que supuesta la suspension de pasaportes se declare no deberse entender esta disposicion respecto de los particulares que pronunciándose Ciudadanos del Imperio, y dexando en él bienes raices, ó casa establecida con conocido giro para responder de cualquiera fraude, pida al Gobierno licencia por término limitado para salir mar en fuera á hacer sus negocios, manifestando la cantidad que han de extraer para ellos, satisfaciendo los derechos de extraccion, y asegurando los de retorno ó importacion, todo segun los aranceles aprobados.

2.^a Que tampoco se extienda la suspension de pasaportes, de modo que embarace la extraccion de caudales para el comercio, pues se permitirá que todo aquel que hubiere introducido efectos comerciales, saque tanta cantidad quanto es el valor en plaza de la importacion de que hubiere pagado derechos en las aduanas de entrada en el Imperio, haciéndose esto constar con intervencion de las mismas aduanas á las autoridades de los puertos despues que el Gobierno haya concedido que se abra registro.

3.^a Que para que no se haga ilusorio el efecto de la sus-

penion de pasaportes, disponga la Regeneia se circule la órden correspondiente, imponiendo responsabilidad con pena de privacion de empleo y la mas grave á que hubiere lugar, á las autoridades de los puertos, si por su culpa ú omision saliere alguna persona por ellos, sin pasaporte refrendado despues de dicha providencia.

4.^a Que baxo estos supuestos se aice la providencia del depósito de 15 por 100 en esta aduana, quedando solo la obligacion de sacar guia para la conduccion de dinero ó plata y oro, de uno á otro puerto que salga del Imperio, baxo la pena de comiso y la obligacion y responsabilidad de las aduanas á cuidar exáctamente de la responsiva, y de dar cuenta cada quince dias de las guias que hubieren franqueado.

5.^a Que en consecuencia de la anterior providencia se devuelva el 15 por 100 depositado á todo el que acredite, que la suma por que se exigió existe dentro del Imperio y no ha salido de él, entendiéndose la devolucion por compensacion de derechos, si no hubiere arbitrio para hacerla en lo pronto.

Se mandó quedasen sobre la mesa para instruccion de los señores Vocales, y que se discutan pasado mañana "

Se leyó el dictámen de la comision sobre reglamento de las Capitanías generales y se mandó quedase sobre la mesa para que se instruyan los señores que quisieren.

Se leyó una congratulacion del presidente de la audiencia de Goatemala, y se mandó se contestase el particular aprecio con que se ha recibido, y lo muy grata que le es esta consideracion que le merece.

Se leyó un oficio del ministerio de Hacienda acompañando una representacion de Doña Regina Zaragoza sobre que se le pague y siga pagando una pension que disfruta sobre la corona de España.

El Sr. Presidente dixo, se pasase á la comision de Hacienda.

El Sr. Lobo, como individuo de ella, dixo: "que estaban acordes los señores que la componen en dictaminar que ésta representacion pase á la Junta del crédito público."

Se mandó leer la acta donde consta lo resuelto, sobre esta materia, y leida, el Sr. Tagle dixo: "que estas pensiones de que habla la representacion tubieron origen en una compensacion á la familia del Emperador Moctezuma y otros

por la Conquista." y haciendo ver el *Sr. Presidente* que la cuestion no era, si se pagaba á la interesada la pension, porque esto ya estaba mandado por la Regencia, sino si debia perpetuarse su derecho: se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

El *Sr. Presidente* propuso: "que se imprimiesen los Decretos de la Soberana Junta:" y se acordó de conformidad, dando esta Comision á los señores encargados de dar á luz el Diario de las Sesiones.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 11 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyeron los decretos y órdenes acordadas, y se hallaron conformes.

Se dió cuenta con una consulta del Ayuntamiento de S. Luis Potosí, sobre la duda suscitada en las elecciones, en razon de la residencia de 7 años, que conforme á la Constitucion Española deben tener los diputados, y se mandó pasar á la Comision de Convocatoria con urgencia. It. con un oficio del Ministerio de Justicia, acompañando una instancia del Lic. D. Mariano Guerra Manzanares para que se nombre Juez de letras de Puebla, y se pasó á la de Consultas.

El *Sr. Secretario* mas antiguo dixo: "que se habian recibido muchas cartas en que los Ayuntamientos de los pueblos daban cuenta á S. M. de sus elecciones, y considerando que reduciendose á esto solo, era escusado leerlas, desperdiciandose así el tiempo necesario: de acuerdo con el *Sr. Presidente* dispuso se archivasen."

El mismo *Sr. Secretario* hizo presente: "habersele entregado una representacion de muchos ciudadanos, sobre que se establezcan en esta Capital las milicias civicas," y añadió "que habiendo ley vigente, este ocurso debía hacerse á la Diputacion Provincial," y así se mandó.

El *Sr. Fagoaga*, como individuo de la Comision de Justicia, hizo presente: "que para exponer ésta su dictamen no tenía la instruccion suficiente sobre las elecciones del pueblo de Otumba, por lo que sería oportuno pedir infor-

me al Sr. Intendente," y así se mandó, pasandose en el acto la órden correspondiente.

El *Sr. Azcárate* leyó el Dictamen de la Comision de Convocatoria, sobre las dudas ocurridas al Exmô. Ayuntamiento de esta Corte.

El *Sr. Tagle* indicó: "que el Ayuntamiento de México no debió nombrar elector de partido," extendiendose sobre los fundamentos de su opinion, los que trató de refutar extensamente el *Sr. Azcárate*.

El *Sr. Alcocer* expuso: "ser del propio dictamen que el *Sr. Tagle*," y lo mismo los señores *Espinosa é Icaza*, quien añadió: "que lexos de privarse á México de un elector de partido, se le concedian veinte, en otros tantos individuos de su Ayuntamiento."

Se declaró en estado de votarse el Dictamen de la Comision, y se leyó su primera proposicion que dice: "El Ayuntamiento de México, baxo de este aislado concepto, debe nombrar elector de partido uno de los individuos de su seno para que en calidad precisamente de elector, junto con los demás de su clase, en union del mismo Ayuntamiento, y éste ya en representacion de cabeza del partido, procedan á elegir el elector de Provincia."

Se preguntó, si se aprobaba, y se resolvió negativamente, indicando el *Sr. Suarez Pereda*: "que aunque era individuo de la Comision, estaba convencido de las razones alegadas en la discusion." No se leyeron las otras dos proposiciones, por ser su desaprobacion consiguiente á la de la primera.

A invitacion del *Sr. Fagoaga*, sobre lo que debía resolverse en órden á los Ayuntamientos de Guadalupe y Santa Fé, fixó el *Sr. Tagle* esta proposicion: "No debió el Ayuntamiento de México, ni otro alguno cabeza de partido, nombrar elector de partido; pero sí deberá el Ayuntamiento de México con los electores que han de venir de los Ayuntamientos de Guadalupe, Santa Fé, y cualquiera otro, que pueda pertenecer al partido de la Capital, nombrar elector de Provincia, que en union de los demás y del dicho Ayuntamiento, elijan diputados á Cortes."

Se declaró en estado de votarse, y se aprobó, man-

dandose librar la orden oportuna por la Secretaría, para inteligencia del Ayuntamiento.

El *Sr. Lobo* leyó el Dictamen de la Comision de Hacienda, sobre supresion del Consulado de Puebla, acerca de lo cual hizo proposicion el *Sr. Fagoaga*, y se mandó quedase sobre la mesa.

Leyó asimismo otro de las Comisiones de Hacienda y Aranceles reunidas, sobre la exposicion de la Regencia, para que se prohiva la extraccion de plata pasta en los puertos del Imperio, y la introduccion de harinas en ellos.

El *Sr. Presidente* manifestó la urgencia con que debía resolverse este asunto, y el *Sr. Fagoaga* indicó: "que podría correr el arancel aprobado, sin las providencias que reclamaba la Regencia," y finalmente se mandó quedase el Dictamen sobre la mesa, señalándose el lunes para su discusion.

Excitado el *Sr. Azcárate* por el *Sr. Presidente* para que diese cuenta con el resultado de la Comision de Colonizacion en Texas y Californias, contestó, "no podía hacerlo por no haber acabado de reunir los documentos necesarios para concluir sus trabajos con el *Sr. Bustamante*."

El *Sr. Tagle* dixo: "estár pendiente una indicacion de la Comision de Hacienda, adicional al dictamen de pulques, para que á las deliberaciones de la Soberana Junta no se les diesen trámites.

El *Sr. Espinosa* como individuo de dicha Comision, y apoyando lo que expuso el *Sr. Tagle*, añadió "que la resolucioin de este punto se reservase á la conclusion del Dictamen de la Comision de Minería, sobre minoracion de derechos de este ramo, que por haberse sugetado á informe de las oficinas, había hecho extraviar su curso la Regencia."

El *Sr. Alcocer* apoyó el mismo concepto, aunque indicando: "que si debía aguardarse la conclusion del asunto de minería, era de aguardarse igualmente este caso, para entrar en la discusion del de Hacienda," y así se resolvió.

En seguida se procedió á la postulacion de individuos que deben preparar los trabajos del Código civil, hecha por la Comision respectiva, y resultó en los señores Fa-

goaga, Azcárate, Suarez Pereda, Monteagudo, Argüelles, é Icaza=Y de fuera de la Soberana Junta, en los señores Campo Rivas, Veracruzeta, Odoardo, Lic. D. Manuel Sierra, Lic. D. Miguel Dominguez, Lic. Primo de Rivera, Lic. D. Francisco Mimiaga, Lic. D. Juan Barquera, Dr. Cabeza de Baca, Lic. D. Benito Guerra, Lic. D. José Ignacio Espinosa, Lic. D. José María Santelices, Lic. D. Carlos María Bustamante, Dr. Calera, Dr. Aguirre, Lic. D. José Ignacio Pavon, Lic. D. Andrés Quintana Róo, Dr. D. Ignacio del Rivero, Lic. D. Juan Nepomuceno Castillo, Lic. D. Manuel Bermudez Zozaya, y Dr. Salgado.

Se procedió á la votacion y recayó en los señores Fagoaga, Azcárate, D. José Hipólito Odoardo, Dr. D. Tomás Salgado, Lic. D. Miguel Dominguez, Lic. D. Benito José Guerra, Lic. D. Juan Wenceslao Barquera, Dr. D. Antonio Cabeza de Baca, y Lic. D. Manuel Bermudez Zozaya.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 12 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyó un oficio del ministerio de Relaciones, acompañando otro del Subinspector de Mazatlan sobre habilitacion de puertos y division de territorios &c. Otro acompañando una exposicion de la Diputacion Provincial de Puebla, pidiendo la aprobacion de la providencia que ha tomado sobre los *pilones ó algos* de tiendas de pulpería. Y otro acompañando una exposicion de la misma diputacion, pidiendo se aprueben asimismo los sueldos de su secretario y dependientes, todos los cuales se pasaron á la comision de relaciones interiores. Se leyeron dos oficios del ministerio de Justicia, acompañando las instancias de los Licenciados D. José Callejo y D. Francisco Olmedo, para que se les tenga presentes en el nombramiento de Jueces de letras, y se pasaron a la comision de Consultas.

Una instancia del administrador de la imprenta de Ontiveros sobre el núm. de exemplares que debe dar para el Gobierno, y otra de D. Vicente Vicente sobre que se exônere de

la contribucion que se le ha asignado y se le alce la prision en que se halla: se reservaron para sesion secreta.

Se leyó el informe del Gefe político que se le pidió sobre las elecciones reclamadas por los vecinos de Otumba, y el *Sr. Fagoaga*, como individuo de la comision, expuso: "que en atencion á la premura del tiempo que no daba lugar á tomar la mayor instruccion que necesitaba el asunto, era de sentir, ó que se defiriese la eleccion que debe hacerse el lunes 14 del corriente, ó que dándose por subsistente la primera que se hizo de electores, y en cuya virtud se formó el último Ayuntamiento, se dexe el derecho de los vecinos á salvo para representarlo como les convenga."

El *Sr. Guzman* indicó: "que siempre era mas conveniente el que recayese una resolucion definitiva que no dejar la puerta abierta para un pleito que sería ruidoso é interminable, traería muy funestas y trancedentales consecuencias, y era del todo opuesto al espíritu de la Constitucion, que prevenia que todas estas diferencias termináran en el acto, y no dexasen jamás resulta alguna." Con este fin explicó muy por menor el caso, con arreglo á las constancias del expediente, lo que recibió mayores luces con lo que expusieron los señores *Tagle, Espinosa y Gama*, concluyendo el *Sr. Alcocer* con "que debia sostenerse la primera providencia del Sr. Gefe político." En apoyo de lo cual añadió tambien el *Sr. Presidente*: "que en efecto las dudas electorales debian decidirse por la misma junta conforme á la Constitucion; pero cuando esto no era dable en el caso, y se trataba de elecciones de ayuntamiento, segun el artículo 23 de la instruccion para los Gefes políticos tocaba á estos su conocimiento y resolucion: y así la que habia dado, era la que debia subsistir, sin nuevos trámites ni discusiones."

En consecuencia de todo, fijó el *Sr. Guzman* la proposicion siguiente: "Debe subsistir la primera orden del Gefe político de 25 de diciembre anterior, en virtud de la cual se procedió á nueva eleccion de Electores, y se formó el ayuntamiento, así como todos los actos posteriores de este, propios de sus funciones, y la eleccion de elector de partido, si llegó á hacerla, y en el caso de no haberse verificado por el dicho ayuntamiento; y sí, por el que se instaló despues, subsista el tal elector elegido por este, como propone el *Sr. Al-*

cocer, por la necesidad y premura del tiempo. "Fué aprobada y se mandó extender la orden correspondiente.

Se dió cuenta con una consulta del ayuntamiento de la villa de Guadalupe, relativa á la resolucion que sobre electores de partido tomó la Soberana Junta, á consecuencia de la consulta del ayuntamiento de esta córte, y se mandó contestarle, insertándole dicha resolucion para que se arregle á ella.

Se procedió á la postulacion de comisionados para la formacion del Código criminal, que recayó en los señores dentro de la Soberana junta, Mansilla, Espinosa, Suarez Pareda, Gama; y de fuera, Campo Rivas, Veracruzeta, Flores Alatorre, Olaz, Sanchez Echeverría, Arce, Galindo, García de García, Rosas, Retana, Alva, Mimiaga, Bustamante, Pabon, Quintana Róo, D. Ignacio Espinosa, Obregon y Dr. Sanchez.

En seguida se procedió á la votacion y recayó en los Señores Espinosa, Gama, Olaz, Arce, Alva, Bustamante (D. Carlos) Pabon, Quintana, y Espinosa (D. José Ignacio.)

Se levantó la Sesion pública y siguió secreta.

Dia 13 de Enero de 1822.

No hubo Sesion.

Sesion del dia 14 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

Se leyó una instancia del Lic. D. José María Aguilar para que se le nombre en el Juzgado de letras de Oaxaca, vacante por la promocion del Sr. D. José María Fernandez Almanza á la Auditoria de guerra de Puebla. Se pasó á la Comision de Consultas. Otro del soldado Manuel Servin, sobre pago de sus sueldos. El Sr. *Fagoaga* dixo: "que tratandose de sus sueldos corrientes, no tocaba la resolucion á esta Soberana Junta." Se vió que era reclamo sobre sueldos atrasados, y se resolvió se pasase á la Junta del crédito público.

Otra del Br. D. José Segundo Martinez, Religioso que fué de Belén, sobre que se le dé testimonio de una exposicion que ha hecho á esta Soberana Junta, acerca de que

no se accediese á la restitucion de Religiones suprimidas en esta Capital. Se mandó que se le dé certificacion de lo que constáre.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando una exposicion de D. Francisco Aparicio, sobre que se prohiba la introduccion de las manufacturas que se trabajan en el Imperio: y se pasó á la Comision de Aranceles.

Se leyó el Dictamen de ésta Comision, sobre prohibicion de exportacion de oro y de plata, y de la importacion de arinas: y declarado en estado de votarse se aprobaron los artículos siguientes.

1º. "Se prohíbe por ahora toda introduccion de arina en los puertos del Imperio."

2º. "Se prohíbe igualmente toda extraccion de plata y oro en pasta."

A propuesta del *Sr. Presidente* se añadió: "que quedan en su fuerza y vigor todos los demás artículos de los Aranceles de comercio, lo cual deberá mandarse por Decreto á la Regencia para que disponga su cumplimiento."

Asimismo se mandó de conformidad con dicho Dictamen, se diga al Serenísimo *Sr. Almirante* que si lo tiene á bien, puede hacer entender al comerciante Anglo-americano D. José Guillermo Gerardo, que lo que le importa saber es, que el único derecho que ha de cobrarse en los puertos es el de 25 por 100 señalado por los aforos que se han graduado justos, pero el de alcabalas de las Aduanas interiores no tiene conexión alguna con aquel, y que el 15 por 100 que provisionalmente ha puesto el gobierno no es un derecho subsistente sino un depósito temporal; por lo que haya de cobrarse á su tiempo á los caudales de los capitalistas que emigren de este Imperio, lo cual no puede comprender en ningun caso al giro puramente mercantil que no tiene por ahora otros derechos mas que los señalados en el arancel y el de Aduanas interiores.

Se leyó el Dictamen de la Comision, sobre suspension del Consulado de Puebla, y el *Sr. Fagoaga* autor de la proposicion, expuso que la retiraba.

El *Sr. Icaza* dixo: "que podia escusarse la reso-

lucion sobre este punto, como nada urgente, y reservase al Congreso:" y así se mandó.

El *Sr. Azcárate* como individuo de la Comision de Convocatoria á Córtes, leyó su dictamen sobre la consulta del Ayuntamiento de S. Luis Potosí reducida á la siguiente proposicion "Que los diputados que se nombren para el Congreso Constituyente deben ser naturales de la Provincia, ó avecindados en ella con residencia de siete años, bien sean seglares, ó Eclesiásticos, ó extrangeros, exceptuandose unicamente de esta regla general los militares, sean naturales del Imperio, ó españoles, ó extrangeros, que hayan dado pruebas positivas de adhesion á la Independencia, y hecho servicios militares calificados."

El *Sr. Presidente* manifestó la urgencia con que debía resolverse esto, para que por el correo próximo se pudiese comunicar: y por estar conforme con los principios generales de Convocatoria, se aprobó el dictamen y se mandó extender la órden correspondiente.

El *Sr. Tagle* salvó por escrito su voto en estos términos. "Aunque de la Comision de Hacienda, he sido de contrario sentir á mis compañeros en el punto de prohibicion de que se extraigan platas pastas y se introduzcan arinas en el Imperio: y consiguiente á mi modo de pensar, voté hoy en este asunto contra la pluralidad."

Se levantó la Sesion pública y quedó secreta.

Sesion del dia 15 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior y las órdenes y Decretos prevenidos.

Se leyó un oficio del *Sr. Ministro de Hacienda*, á que acompaña un Plan de aumento al valor de la moneda para ocurrir á las necesidades del Erario, y se mandó pasar á la Comision de Minería.

Otro del Ministerio de relaciones, sobre la necesidad que haya de que se resuelva prontamente el punto consultado acerca de los Jueces auxiliares de los cuarteles de la Capital, para que puedan ser eficaces las medidas adaptadas á evitar los robos, asesinatos y demás desórdenes: se mandó

pasar á la Comision, donde están los antecedentes que se citan.

Otro del Ministerio de Hacienda, acompañando una exposicion de la Junta de Arbitrios que propone varios para cubrir el crédito público y subvenir á las demás necesidades del Estado: se mandó pasar á la Comision del ramo, de preferencia.

Se leyó una felicitacion de la Universidad de Leon de Nicaragua y otra del Ayuntamiento de la Ciudad de Salvatierra, y se mandó contestar á ambas Corporaciones que se oyeron con agrado.

Se leyó una exposicion de la Regencia sobre los sueldos que se deben asignar á los Intendentes de las Provincias del Imperio, y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Una Consulta del Juez de Letras de esta Capital Lic. D. Francisco Ruano, sobre el modo de proceder en la causa del autor de un impreso que se habia ya calificado por los Jurados, en atencion á ser eclesiástico, y á que aunque por el artículo 74 estaba proscripto todo fuero en estas materias, parecia que la Soberana Junta habia dispuesto no observarse en el Imperio el tal artículo.

El Sr. *Icaza* dixo: "que en este asunto habia unas adiciones que hizo el Sr. *Jaúregui*, y por eso no se habia comunicado la resolucion de la Soberana Junta; pero que aun en el evento de haberse aprobado, no comprendia el presente caso, por estar declarado el autor."

El referido Sr. *Jaúregui* expuso: "que era necesario aclarar las proposiciones aprobadas por medio de las adiciones que tenia hechas, y que de otro modo, no podrian correr las primeras: que en el asunto presente debia considerarse sobre todo, que la consulta debió hacerla el Juez de Letras al Tribunal de Justicia, por cuyo conducto debia venir á la Junta conforme á las leyes: y que si se hubiera hecho así, acaso se habria excusado la consulta, pues el Tribunal podría advertir, que no estando aun derogado el artículo 74 debió estimarse vigente, hasta que la Soberana Junta decidiese el punto."

El Sr. *Presidente* apoyó: "que debió venir la Consulta por el conducto debido," y aun añadió en su confirmacion una resolucion particular de las Córtes; pero dixo:

»que supuesto que ya estaba la Consulta hecha y el caso era urgente, pasase á la Comision.»

El *Sr. Tagle* dixo: »que debia pasar á la Comision Eclesiástica que tenia los antecedentes.»

El *Sr. Icaza*: »que fue nombrado para la Comision especial de este asunto, la que no expuso su dictamen, ya por la delicadeza de él, ya porque creyó se despachára por la Comision que se formó despues, sobre todo lo relativo á la libertad de Imprenta.»

Se leyeron las adiciones del *Sr. Jaúregui*, y en seguida lo acordado antes de dichas proposiciones, y dixo el *Sr. Icaza* »que para lo acordado y lo que se consultó, no obstan las adiciones referidas.»

El *Sr. Jaúregui* repuso: »que no sabe el Juez lo que debia hacer, é insistió en que siempre debió hacer su Consulta por el Tribunal correspondiente segun la ley del caso.»

El *Sr. Presidente* manifestó la urgencia con que debia deliberarse, y que no podia menos su celo de recomendar la resolucion á la Soberana Junta, ó que pasase la consulta á la Comision Eclesiástica.

El *Sr. Jaúregui* expuso: »que no podian conformarse los Sres. que la componen.»

Propuso el *Sr. Espinosa*: »que pasase á la Comision de Justicia,» y así se mandó de preferencia.

Se leyó una representacion de los Procuradores de la Audiencia sobre que se les conceda usar el *Don* antes de sus nombres y apellidos, en atencion á que el Rey de España no se los ha negado, como consta de un título que acompañaron, y se resolvió de conformidad con su solicitud.

Se leyó el Dictamen de la Comision especial sobre reglamento de las Capitanías generales, y prévias las debidas formalidades; y preguntándose en cada proposicion si estaba en disposicion de votarse, se aprobaron las siete siguientes.

1.^a »Que se aprueben los 26 artículos del reglamento formado para el establecimiento de seis Capitanías generales en la extension del Imperio.

2.^a Que con relacion al artículo respectivo deberá tomarse en consideracion por el Serenísimo Sr. Generalísimo para la agregacion á la Capitanía general correspondiente, la parte

del territorio de Goatemala que pertenezca y se incorpore al del Imperio.

3.^a Que en el artículo 23 se salve el derecho de aquel que por las reglas de oficios vendibles y renunciabiles, lo adquiriera en la Escribanía de Gobierno, que se llegue á suprimir para una indemnizacion tal, cual deban tener los demas poseedores de semejantes oficios suprimidos.

4.^a Que el mismo Serenísimo Sr. manifieste lo que estime conveniente para fixar por reglas claras y precisas las atribuciones que deban corresponder á los Capitanes generales por lo respectivo á libramientos contra las Cajas de las Provincias; de modo que aun en este punto dependan de las ministraciones que disponga el Supremo Gobierno y no se continúe el absoluto arbitrio que han tenido los Comandantes.

5.^a Que asimismo manifieste su concepto para que se prescriban á los Capitanes generales las reglas que con respecto á la actual Constitucion del Imperio y su gobierno, sean adaptables, de aquellas á que estaban sugetos los Capitanes generales de Ultramar con respecto al gobierno de su Metrópoli, para que se tenga conocimiento de sus operaciones, del estado del Ejército y milicia, y de lo que sea concerniente á estos ramos, y se sepan las existencias que hay de armamentos, municiones y demás perteneciente en esta línea á la propiedad nacional, obligandolos á remitir informes circunstanciados de todo lo que esté á su cargo á lo menos por semestres, y esto además de las noticias de su correspondencia ordinaria, y de lo que previene el artículo 6.^o del reglamento.

6.^a Que por lo respectivo á ese artículo y al 14 15 y 17 nombre S. M. las Comisiones necesarias por medio del Exmô. Sr. Presidente, para la resolucion de los puntos pendientes á que se contrahen, ó preparacion á lo menos de los trabajos que deben facilitarla.

7.^a Que á la Comision respectiva á dicho artículo 17 se pase el manifiesto del Comandante del Apostadero de S. Blas para que haga de su contenido el mérito que estimare oportuno. (*)

Se procedió á la postulacion para vocales de la Comi-

(*) *No se inserta á la letra este reglamento, por deberse publicar por Bando, ó circularse por separado.*

sion del Código de Comercio, Minería, Agricultura y Artes, y recayó en los Señores Almanza, Lobo, Marqués de Rayas, Conde de Heras, Marqués de Salvatierra, Cadena, Arriilaga, Lazo de la Vega, Gonzalez Vertiz, Garay, Dr. Bayeto, Velasco, Olarría, Monasterio, Septien, Aleman, Lope Bergara, Lic. Arteaga, D. Rafael Ximeno, D. Manuel Castro, Texada, Heredia, D. Pedro Rodriguez, D. Pedro Estolinque Patiño, D. Martin Angel Michaus, D. Juan Castrillo, y D. Juan Aguilera: y la votacion en los Sres. Almanza, Conde de Heras, Septien, Lic. Lazo de la Vega, Estolinque Patiño, Castrillo, Gonzalez Vertiz, y Aguilera.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 16 de Enero de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior, y el Decreto acordado en ella.

Se leyeron dos oficios del Sr. Ministro de Justicia, acompañando instancias de los Licenciados D. Antonio Fuentes, D. Manuel Texo, y D. José Ramon de la Peza, sobre que se les colocase en las Magistraturas vacantes, y se mandó se reuniesen en la Comision respectiva con las demás, para devolverse á su tiempo, con respecto á haberse resuelto que no se deben proveer por ahora.

Otro del ministerio de Hacienda, acompañando consulta del Consulado, sobre si debe pagarse el derecho llamado de reemplazos, en virtud de estar resuelto que solo se pague el corriente; y se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Otro del de Relaciones, sobre arreglo de las Secretarías de las Intendencias y costos de impresiones, á solicitud del Gefe político de esta Corte, y se pasó á la misma Comision.

Otro del Presidente de la Suprema Junta de proteccion de libertad de Imprenta, acompañando el reglamento que ha formado, y se pasó á la Comision respectiva.

Una instancia de D. Antonio Pinto, sobre que se le asigne Tribunal en que deducir su accion contra el de Minería. Se pasó á la Comision de Justicia.

Otra de D. Vicente Flores, sobre habersesele decomi-

sado una porcion de Tabaco, sin embargo de que no contravenía á los bandos de la materia, y se mandó que ocurra á la Regencia, para que se le administre justicia.

Se dió cuenta con un Dictamen de la Comision de Hacienda, relativo á la representacion de los empleados en la factoría de Tabaco de Orizaba, reducido á que este punto toca á la Regencia, como del poder ejecutivo, y en su consecuencia deben ocurrir allí los interesados para que les administre justicia, y provea su instancia: y así se mandó.

Con otro de la misma Comision relativo á dotacion de las Intendencias del Imperio reducido á que las asignaciones provisionales de las nuevas que se establezcan se hagan por la Regencia segun las estime por justas su notorio celo, reservando al Congreso nacional fixar las permanentes, segun el sistema que se adapte de las rentas públicas: y se mandó hacer de conformidad.

Con otro relativo á la solicitud de los herederos del Emperador Moctezuma, sobre pension que reclaman, impuesta sobre el Erario, reducido á estar acordado por la Soberana Junta, que se reserve al Congreso nacional la declaracion de cuales han de ser las deudas que debe reconocer este Imperio, y así se mandó.

Con otro de la Comision Eclesiástica, sobre la consulta de la Diputacion Provincial de Guadalajara en cuanto á la reposicion de Belemitas en aquella ciudad.

Con otro de las de Guerra y Justicia relativo á la representacion que hizo D. Juan Daza, sobre que se suprima el fuero militar para el conocimiento y castigo de los delitos de robos y otros excesos: y con otro de la de Hacienda, sobre consulta del Intendente de Oaxaca por el desembarco del cargamento de la Fragata Eloisa, que se mandaron quedár sobre la mesa para asignar el dia de su discusion.

Se volvió á leer el Dictamen de la Comision de Justicia, acerca de la solicitud de D. Juan Jandúa de que se determine el Tribunal donde deba promover su accion contra, D. Antonio Uscola con respecto á que mucho tiempo ha que se remitió testimonio de los autos á España, por el recurso de segunda saplicacion que interpusieron las partes, y aun no se sabían las resultas; reducido aquel á que mien-

tras no consten éstas, nada podía resolverse en la materia.

El *Sr. Azcárate* dixo: "que no hay un motivo para estar pendiente de España, cuando hemos jurado la emancipacion, y que en el Imperio hay luces para poder decidir cualquiera materia." El *Sr. Gama* indicó: "que no ha querido fixarse la Comision en una regla general, y que contrahida al asunto de la cuestion, se temía se hubiese dado sentencia en tiempo hábil, en cuyo caso debía subsistir."

El *Sr. Azcárate* expuso: "que cuando aquí se adoptan las providencias de la península, es porque conviene reproducirlas y no porque sean de allá, pues aguardar una resolucion de España en alguna materia, es contra las bases y constitucion del Imperio, y que por otra parte es tambien un axioma que en toda sociedad debe proveerse de remedio y recursos oportunos para que se terminen los pleitos prontamente."

El *Sr. Presidente* apoyó el mismo dictamen, añadiendo que era tan cierto lo que acababa de exponer el *Sr. Azcárate* "que si se hacía allá una injusticia debía tratarse aquí de remediarse: que no hay duda en que la administracion de justicia está paralizada y debía proveerse de remedio al poder judicial, como notoriamente lo exige."

El *Sr. Espinosa* hizo presente: "que la resolucion de esta Soberana Junta sobre ser innecesario el Supremo Tribunal de Justicia se fundó en el informe, de no haber negocios que sentenciarse en él, en lo que parece hubo equivocacion, segun la exposicion que daba materia á la disputa."

El *Sr. Fagoaga* insistió en "que no podía resolverse otra cosa que lo que opina la Comision, porque no sería justo que estando resuelto el asunto en tiempo hábil en España, quisiese Jandúa mortificar á su contrario con una nueva instancia, que le haría erogar nuevos gastos "

El *Sr. Gama* contrayendose á la equivocacion que notaba el *Sr. Espinosa*, dixo: "que en los asuntos pendientes no se podia adoptar una resolucion general por la diversidad de circunstancias, que demandaban distintas resoluciones, y que lo que antes expuso la Comision fué, no que faltasen negocios, sino que no habia una urgencia, aun respecto de ellos mismos para establecer el Tribunal Supremo

de Justicia ahora, y que no se aguardase á la instalacion del Congreso."

El *Sr. Alcocer* expuso: "que patrocinó el asunto de que se trataba y por esto sabía que hasta el dia no habia resolucion, ni noticia alguna de España."

El *Sr. Presidente* indicó: "que siendo pobre el interesado no podia estar resuelto el asunto, constandole que se demoraban cinco y mas años los negocios, aun teniendo agentes y expensas."

El *Sr. Azcárate* insistió en "que las leyes tenían señalados sus trámites: que en los mismos autos constará, cuando se remitieron los testimonios, y si ha venido, ó no la executoria de su resolucion, porque en este caso debía proveerse de remedio."

El *Sr. Guzman* apoyó el mismo dictamen, añadiendo, "que si en muchos años, como aseguraba el interesado, no habia habido resulta, menos podía esperarse ahora, fueran cual se fuesen nuestros asuntos y convenios con la España, porque el trastorno y la novedad influiría en el mayor retardo de unos asuntos en que nada interesaba la nacion, y que sobre todo, si las partes se convenían, no habia embarazo, en que aquí se resolviese su negocio, para lo cual era indispensable dictar algunas reglas, ó suplir de alguna manera el Tribunal Supremo de Justicia."

El *Sr. Mansilla* indicó: "que hay muchos asuntos que exígen igual resolucion."

Se preguntó si estaba suficientemente discutido el punto: y habiendose resuelto por la negativa, dixo el *Sr. Presidente* que se continuaría el dia siguiente.

Se dió cuenta con un oficio del Ministerio de Justicia que recomienda la solicitud del Sr. Regente D. Manuel Velazquez, sobre que se le dé pase al despacho de Superintendente general de Hacienda que le dió el Rey de España, para el caso que subsista este empleo, y se mandó quedar sobre la mesa para su resolucion, el dia de mañana.

Se procedió á la postulacion para la Comision del Código ó constitucion militar, y recayó en los Sres. Sota Riva, Horbegoso, Cervantes (D. José María) Negrete, D. Manuel Extremera, D. Francisco Camaño, D. Manuel Cer-

quera, Lic. D. Francisco Barrera, Lic. D. Bernardo Gonzalez Angulo, D. José Castro, D. Antonio Valeros, D. José Ramon Peza, y D. Pedro Arista. Se pasó despues á la votacion y recayó en los Sres. Horbegoso, Negrete, Barrera, Arista, y Valero: y con respecto á que para el nombramiento del Sr. Negrete se tubieron en consideracion sus conocimientos científicos, náuticos, y militares, y además las repetidas reelevantes pruebas de su celo por la prosperidad y brillantéz del Imperio, y que no obstante hallarse ausente, serian muy útiles las luces que pudiese ministrar por escrito, se mandó se le comunicase para su inteligencia y fines consiguientes.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 17 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

El Sr. *Presidente* consecuente á lo aprobado en la proposicion 6.^a de la Comision especial, que dictaminó sobre el reglamento de Capitanías generales, pasó á la Comision de Justicia y Guerra unidas, los artículos 14, 15, y 17 del propio reglamento, para que sobre ellos expusiese su dictamen. Asimismo mandó se pasase el manifiesto del Comandante del Apostadero de S. Blas para la proposicion 7.^a del dictamen de dicha Comision.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones acompañando otro del Ayuntamiento de Tuxpan, para que en lo político se agregase á Veracruz, y se mandó pasar á la Comision de Relaciones interiores.

Una representacion de la Diputacion Provincial sobre milicias nacionales, y se pasó á dicha comision y á la de Guerra unidas.

Una instancia del Lic. D. Benito José Guerra y Sócios, contradiciendo la que en el dia anterior se presentó por D. José Pinto sobre la mina de la Trinidad en Tasco, y el tribunal donde deba conocerse de este negocio donde está el antecedente. Pasó á la Comision de Justicia.

Otra de D. Antonio Olarte reclamando el habersele

cobrado setenta y tantos pesos de derechos por la declaración que hizo esta Soberana Junta de estar comprendidos los naipes en la regulación general del 8 por 100 de alcabala.

El *Sr. Guzman* tomó la palabra y expuso: "que como Olarte no especificaba quien era el que cobraba los derechos, y podia acaso entenderse, que esto se hizo por la Secretaría de la Soberana Junta que estaba á su cargo, debia hacer presente en honor de ésta. que allí, ni á este individuo, ni á otro se le cobra jamás cosa alguna."

El *Sr. Lobo* dixo: "que el interesado podria manifestar quien le habia cobrado tales derechos."

El *Sr. Icaza* indicó: "que en el Oficio de Gobierno se cobrarían por la publicacion del Bando."

El *Sr. Espinosa* propuso: "se pidiese informe al Gefe superior político," y así se mandó.

A petición del *Sr. Gama* se presentó un proyecto de Ley impreso sobre contribuciones, formado por el Dr. D. José María Gil en Guadalajara, y se pasó á la Comision de Hacienda para que lo tenga presente, y pueda servirse de él en lo que se le ofrezca.

Se volvió á leer el Oficio de la Regencia en que recomienda al Exmô. Sr. D. Manuel Velazquez de Leon con motivo de su solicitud, relativa á que se dé pase al despacho ó cédula para el empleo de Superintendente general de Hacienda pública, en el caso de que subsista en el Imperio, que le ha conferido el Rey de España.

El *Sr. Presidente* exiô para que se tomase la palabra, y el *Sr. Cervantes* (*D. José María*) expuso: "que la solicitud parecia contraherse á que se declarase que en el caso de establecerse en el Imperio aquel empleo, no lo obtubiese otro," lo que apoyó el *Sr. Icaza*.

El *Sr. Espinosa* pidió se leyese la segunda acta preparatoria de Tacubaya, que segun su tenor previno no se diese pase á ninguna cédula ú orden relativa á empleos, reservando á la Soberana Junta el resolver lo conveniente con presencia de las circunstancias que en cada caso pudieran ocurrir; con lo que manifestó "que el motivo poderoso de ésta resolucion fue que aun cuando los empleos pudiesen recaer

en sujetos beneméritos, no era ya conveniente recibiesen la recompensa de la Corte de España, sino de la liberalidad y justificación del Imperio á quien debían agradecerlo, y además podían también ser relativas las cédulas á empleos, que no conviniese subsistieran en el Imperio, como ha sucedido puntualmente en el de la Superintendencia de Hacienda, que está resuelto se suprima, y así debía decirse no haber lugar á la solicitud."

El *Sr. Presidente* repuso: "que con respecto á ser muy conocido el mérito del *Sr. Velazquez* debería contestarse: que en su caso se tendría presente."

El *Sr. Guzman* dixo: "no poderse fixar el tiempo ó caso, ciertamente imprevisto, ó por mejor decir, no lo había, y era de muy difícil ó remota suposición, supuesto que ya la Soberana Junta había declarado no subsistir el empleo, y no debía preocuparse el juicio del Congreso."

El *Sr. Espinosa* volvió á tomar la palabra diciendo: "no deberse tocar al mérito del *Sr. Velazquez* tan conocido, principalmente para la Junta, como que le nombró Vocal de la Regencia del Imperio."

El *Sr. Fagoaga* propuso: "se dixese que el asunto no admite resolución," y así se mandó.

Se leyó un Oficio del *Sr. Generalísimo*, recomendando la resolución sobre la instancia de *D. Juan Hall*, reducida al permiso de exportar el importe del cargamento de su Fragata inglesa *Tamar*, y del pasaporte de su equipage sin registro. Se mandó que sobre esta segunda parte informase la Comision de Relaciones exteriores mañana mismo: y sobre la primera, que se oiría á la de Hacienda.

Continuando la discusion sobre el dictamen de la solicitud de *D. Juan Jandúa*, de que se le asigne Tribunal para sus autos sobre el Concurso de *Uscola*, indicó el *Sr. Presidente* "ser conveniente volviere el asunto á la Comision para que se adaptase una resolución general que abrace todos los asuntos de igual naturaleza que hubiese pendientes," y así se mandó.

Se volvió á leer el dictamen de la Comision de Hacienda relativo á la Consulta del Intendente de Oaxaca sobre haber desembarcado el Cargamento de la Fragata *Eloisa* en Chacahua, reducido á dos puntos que explicó en el mo-

do siguiente: "1.º ¿qué es lo que se debe hacer en el caso referido? 2.º ¿Qué debe practicarse en lo de adelante en cuanto al comercio para aquellos Puertos, y cobro de derechos?

En cuanto á lo 1.º es muy claro que el tráfico marítimo que se hace por Puertos que no están expresamente habilitados por la ley, se halla comprendido en la generalidad de la prohibicion ó restricciones de semejante comercio y en el caso de sus penas. La clandestinidad y precipitacion con que parece haberse procedido en el desembarco del cargamento de la Fragata Eloisa, manifiesta que se cobró en este concepto, por no haber disposicion que haya habilitado el Puerto de Chacahua; y en esta virtud debe procederse por la autoridad judicial, y en la forma de derecho correspondiente á la calificacion, declaracion y aplicacion del comiso en que hayan caido los efectos embargados y demás que pertenezcan á este desembarco.

En lo que toca al 2.º punto, ya V. M. tiene aprobados los Aranceles del comercio exterior, y declarados los Puertos que por ahora se habilitan; y con presencia de dichos Aranceles tendrá el Intendente de Oaxaca las reglas que necesita para los casos futuros."

Declarado en estado de votarse, se mandó hacer como propone dicha Comision.

Se procedió á la postulacion de sugetos para la Comision del sistema de Hacienda, y recayó en los Sres. Marqués de Aguayo, Tagle, Monteagudo, D. Mariano Pereda, D. Pedro Cárdenas, D. José Alexo Alegría, D. Francisco Bernal, D. Antonio Batres, D. Vicente Carvajal, D. Ildefonso Maniau, D. Rafael Mangino, D. Fernando Navarro, y D. José Manuel Sierra.

Se procedió á la votacion y recayó en los Sres. D. Francisco Tagle, D. Mariano Pereda, D. Fernando Navarro, D. Antonio Batres, y D. Vicente Carvajal.

El *Sr. Presidente* dixo: "que mañana se discutiría el punto sobre las adiciones del *Sr. Jaúregui*, y despues sobre el desafuero de los militares en delitos de robo."

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 18 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y órdenes consiguientes.

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañando una exposicion de la Direccion de arbitrios, sobre un préstamo forzoso de seis millones de pesos. Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Una representacion de D. Baltazar Sanchez Quintero, Alcalde Constitucional de Tenango Tepopula, sobre habersele impedido en Chalco votar en las elecciones de elector de Provincia, con motivo de no habersele querido reconocer por legítimo elector de partido, respecto á que se le opuso que la eleccion que recayó en él para Alcalde, fué nula por no haber pasado los dos años que previene la Constitucion, despues de haberlo sido del mismo pueblo; y en tales circunstancias suplicaba se declarase si debia subsistir ó no, la dicha eleccion.

El *Sr. Alcocer* dixo: "que este asunto debía pasar á la Diputacion Provincial, para que con urgencia diese su dictamen."

El *Sr. Presidente*: "que versandose inmediatamente sobre que se aclare una ley, toca á la Soberana Junta la decision."

El *Sr. Guzman* manifestó: "que lo que se resolvía en las Juntas electorales se debía sostener sin apelacion ni recurso: que esta era una ley general prescrita por la Constitucion, y conforme á ella era cierto que el Alcalde Sanchez dexó de ser elector de partido, puesto que así lo determinó justa, ó injustamente la Junta de Chalco; pero que las mismas poderosas razones obraban para que se sostubiese y y llevase adelante la eleccion que se hizo en Tenango, por la cual quedó de Alcalde, mucho mas cuando allí no se suscitó duda ninguna, lexos de lo cual se asegura que fué con una total uniformidad de votos, y aun por aclamacion del pueblo; en concepto de todo lo cual, le parecia que el modo de que quedara todo convinado, en circunstancias en que ya no habia otro remedio, era que se declarase no ser

Sanchez elector de partido, como no lo fué, al mismo tiempo que debía subsistir de Alcalde, como lo resolvió la dicha Junta de Tenango."

El *Sr. Tagle* dixo: "no haber en que detenerse por estar el punto de la nulidad de la eleccion decidido por la Junta respectiva, y que si habia duda sobre la alcaldía, tocaba su resolucion al Gefe político."

El *Sr. Guzman* dixo: "que aunque se suponía haber dudas, en realidad no las hubo porque resueltamente dixo: bien ó mal la Junta de Chalco, que no podía ser elector de partido, así como la de Tenango, lo eligió y declaró Alcalde."

El *Sr. Tagle* insistió en "que el Reglamento del año de 813 dá la decision al Gefe político, y que en el hecho de decirse que no era elector, se dudaba de la validacion de la eleccion."

El *Sr. Espinosa* dixo: "que abundaba en los mismos principios; pero que en atencion á decirse que todo constaba de certificacion, pedía se leyese," como en efecto se hizo.

El *Sr. Azcárate* enunció: "que si la eleccion de elector de partido se anuló justamente, menos podía ser Alcalde porque este fué el fundamento de aquella decision, y que con razon previno la Constitucion Española que no se apelase de la declaracion de las juntas electorales, con respecto á que disueltas éstas, no se puede reformar cualquier inconveniente, además que dudaba como pudo el pueblo de Tenango quedarse sin elector," sobre todo lo cual satisfizo el *Sr. Espinosa*.

El *Sr. Fagoaga* dixo: "estár todos conformes en la resolucion, y que solo en las razones de ella se alargaba la discusion."

El *Sr. Alcocer*: "que una vez que el Alcalde quería se declarase no ser nula su eleccion, ocurriese al Gefe político. El *Sr. Jáuregui*: "que no se conocía tal género de ocursos; pues el que concedían las leyes era para que se dixese de nulidad de las elecciones, no para que sin que hubiese quien dixera de nulidad, se promoviese la declaracion de que tal, ó tal eleccion era nula, lo cual estaría bueno pa-

ra excepcionarse en el caso de un juicio, y no para proponerlo por ocurso para una decision ó declaracion."

Declarado suficientemente discutido el punto, se declaró igualmente no habia lugar á las declaraciones que se solicitaban.

Se dió cuenta con una representacion de D. Juan Hall, sobre permiso de extraher el valor de los cargamentos que introduxo en el Imperio, y se pasó á la Comision de Hacienda con los antecedentes."

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones acompañando otro del Sr. Generalísimo, relativo al establecimiento en Texas de 300 familias Anglo-americanas, sobre lo que el Sr. *Azcárate* dixo: "estárse trabajando en la Comision respectiva;" y se pasó á ella unida con la de agricultura, para la que se nombraron á los señores Montes Argüelles y Cadena en lugar de los señores Presidente y Guzman que estaban antes.

Se leyó un oficio del Ministerio de Guerra, acompañando instancia de D. Bernardo Gonzalez Angülo, sobre declaracion de honores de la Auditoría ó Asesoría del cuerpo de Artilleros: y se mandó pasar á la Comision de Guerra.

La Comision de Justicia leyó su dictamen sobre el modo de suplir la falta de Ministros en la Audiencia, y se mandó quedar sobre la mesa.

Se leyó el relativo á la consulta que estaba pendiente del Juez de letras D. Francisco Ruano, y el Sr. *Jáuregui* indicó: "haberse declarado admisibles sus proposiciones adicionales en cuanto á los Jueces de hecho, y la distincion de los de derecho para las causas de los Eclesiásticos."

El Sr. *Monteagudo* tomó la palabra pretendiendo hacer vér "la contradiccion que envolvían las adiciones con la resolucion tomada, la que fundó se debia sostener en conformidad del reglamento, y porque fuera cual se fuese la inteligencia de las adiciones, siempre atacaban la proposicion acordada, que fué general y sin limitacion alguna."

El Sr. *Jáuregui* haciendose cargo de que el Sr. *Preopinante* habia asentado lo primero, que las adiciones destruian lo aprobado por la Soberana Junta: lo segundo que ofendían la autoridad de la Iglesia en sugetar á los Eclesiásticos á las leyes temporales, y lo tercero: que se ata-

saba el fuero con seguir el sistema de jurados; contestó sobre cada una de estas proposiciones en un discurso en que esforzó los fundamentos que tenía para sostener sus adiciones, y la nueva forma en que se presentaba una de estas con su acuerdo por la Comisión."

El *Sr. Gama* explicó los fundamentos del Dictamen de la Comisión, haciendo distincion en lo que la Soberana Junta habia declarado sobre el fuero de los Eclesiásticos; mas no que dexasen de estar sugetos á lo demás del reglamento de jurados, y explicó suficientemente el orden con que debe procederse en este juicio.

Se preguntó si estaba discutido el punto, se votó que no, y se reservó la continuacion de la discusion para mañana.

Se procedió á la postulacion de los individuos que han de componer la Comisión de Plan de estudios, y recayó en los señores Icaza, Montes Argüelles, Dr. Maldonado, Campo Riva, Veracruzeta, Flores Alatorre, Dr. Zambrano, Dr. Arechederreta, Dr. Gomez, Lic. Cerquera, Nájera, Dr. Mora, Castro, Rodriguez y Texada.

Se procedió á la eleccion y recayó en los señores Icaza, Arechederreta, Nájera, Dr. Mora, y Rodriguez.

Se levantó la Sesión.

Sesion del dia 19 de Enero de 1822.

Se leyó y aprobó la acta del dia anterior.

El *Sr. Presidente* dixo: "que sería conveniente avisar á la Regencia la eleccion de las Comisiones que deben preparar ó acumular materiales para la formacion de los Códigos por un decreto," y así se mandó.

Se dió cuenta con el informe del Gefe político, que se le pidió con motivo de los derechos que cobraron á D. Antonio Olarte por la publicacion del bando de naypes, y que reclamó éste. Se acordó que se le eximia del pago de ellos.

Se leyó una solicitud de D. Ignacio Negreiros, que hizo nuevamente con motivo del reclamo de Olarte, para que se asigne sueldo á los dependientes del oficio de gobierno,

ó se le devuelvan los ramos que se le han separado. Se mandó pasar á la Comision de Hacienda.

Se leyó tambien un oficio del Sr. Secretario de Justicia, acompañado de una representacion del Ayuntamiento de Querétaro, para establecer en aquella ciudad una Diputacion Provincial, é indicando el *Sr. Mansilla* "que debía pasar á la Comision," dixo el *Sr. Presidente* "que no habia tiempo para esto, estando tan próximas las elecciones."

El *Sr. Azcárate* tomó la palabra haciendo ver "que en ninguna base se considera á Querétaro como Intendencia, ni jamás lo ha sido, por lo que se le debía contestar, que reservando sus derechos para hacerlos valer en el Congreso, debía arreglarse ahora al artículo 14 del decreto de Convocatoria, eligiendo un diputado para la Junta Provincial de ésta Córte."

El *Sr. Icaza* apoyó la solicitud de Querétaro, y el *Sr. Tagle* dixo: "que por derecho no debía aquella ciudad nombrar Diputacion Provincial, y careciendo este asunto del carácter de ejecutivo, debía dexarse su resolucion al futuro Congreso."

Se acordó finalmente de conformidad con lo propuesto por el *Sr. Azcárate* esto es, que se cumpla por el Ayuntamiento el artículo 14 reservando sus derechos.

Se leyó otro oficio del mismo Sr. Ministro, á que acompaña otra representacion del propio Ayuntamiento, sobre que se aumente en aquella ciudad el número de Jueces de letras, y se duplique el de Alcaldes Constitucionales; é indicando el *Sr. Presidente* "que se podía acceder á estas dos cosas," se declaró en estado de votacion la solicitud del aumento de Alcaldes. Entonces el mismo *Sr. Presidente* pidió: "que se extienda esta declaracion á Guadaluajara, haciendo para esto leer el reglamento de España y añadiendo que no se puede considerar á Querétaro como la segunda ciudad del Imperio." Quedó pendiente la resolucion de este punto para el dia 21.

Se dió cuenta con la representacion del pueblo de Otumba, sobre nulidad en la eleccion de D. Francisco Ruiz de Arca.

El *Sr. Guzman* sobre esta materia dixo: "que el ocurno de aquellos vecinos era del todo ilegal y reprobado,

propio solo de su cabilosidad, y por el resentimiento que manifiestan á consecuencia de la resolucion de la Soberana Junta: que en ningun caso correspondía al Gefe político, y menos á S. M., porque estas materias, dudas ó quejas que se ofrecen se deben decidir exclusivamente por las mismas Juntas electorales y sin apelacion ni recurso, como previene la Constitucion: que si fuesen ciertas las tachas que ponen á Arce, debieron haberlas alegado en el acto de la Junta, puesto que el artículo que citan habla de elecciones de Ayuntamientos, y no para este caso; y así le parecia se despreciase la instancia, y se escarmentára de alguna manera al Abogado que patrocinó tan ilegal ocurno."

El *Sr. Campero* indicó: "que dicho Arce es muy buen sugeto, muy honrado y benéfico en Otumba; así como el cura muy cabiloso, y que por sus intereses particulares trae rebuelto todo el pueblo."

El *Sr. Fagoaga* manifestó: "que el poner tachas pertenece á la Junta electoral, y que dixo mal la Diputacion Provincial en este punto."

El *Sr. Presidente* expuso: "que podía contestarse que la Junta Soberana habia oido esto con desagrado."

El *Sr. Espinosa* diciendo: "que la Junta electoral de Provincia debe decidir sobre las tachas que se ponen á dicho Arce, propuso se contestára que ocurra á donde toca:" y así se mandó.

Se continuó la discusion pendiente, sobre las adiciones del *Sr. Jáuregui* á lo resuelto acerca del articulo 74 del reglamento de jurados, exponiendo el *Sr. Alcocer*: "que el Dictamen de la Comision pugnaba con lo resuelto por esta Soberana Junta, pues habiendose ya declarado no regir en el Imperio el dicho articulo 74 del reglamento, y que de consiguiente los Eclesiásticos conservaban íntegro su fuero, que consiste en ser juzgados por los Cánones; mal podrían serlo por las leyes civiles, como al mismo tiempo proponía la Comision: que el desafuero consiste en la aplicacion de la pena, ó en el conocimiento del delito del Eclesiástico por un secular: y finalmente, que si lo declarado solo se ha de entender de los Jueces de derecho ya no son necesarias las adiciones."

El *Sr. Jáuregui* dixo: "que aunque en sus adiciones

se trata de que á los Eclesiásticos delincuentes se apliquen las penas civiles, no por eso impiden que sus Jueces les apliquen á mas, las penitencias canónicas en sus casos: y que hablaría de lo demás, si no lo hacian los señores *Tagle y Espinosa*, quienes en otra ocasion lo hicieron."

Exitando el *Sr. Monteagudo* á que se preguntase si el punto estaba suficientemente discutido, tomó la palabra el *Sr. Fagoaga* y dixo: que por mas que se habia procurado prescindir de esta discusion por su delicadeza, ya era indispensable entrar en ella, é hizo manifesto que el haberse declarado al estado Eclesiástico en el goce de todos sus fueros, como se prometió en el Plan de Iguala, debía entenderse en los fueros que hasta aquella fecha tenía, y de ninguna manera la concesion de otros nuevos, á lo que ahora se aspiraba; pues cuando las Juntas de censura calificaban los impresos, nadie hubo que reclamase el fuero Eclesiástico. El *Sr. Jauregui* añadió: "que las Juntas de censura eran un verdadero Jurado, en cuyo sistema dieron á la verdad un paso tímido las Córtes extraordinarias:" y que el mismo *Sr. Alcocer*, siendo Vocal de dicha Junta no hizo entonces escrúpulo en calificar, asociado con seculares, los impresos denunciados, cuyos autores eran Eclesiásticos.

A esto contestó el *Sr. Alcocer* diciendo: "que en las Juntas de censura habia Eclesiásticos, y entre los jurados podría suceder que no hubiese uno."

El *Sr. Fagoaga* replicó: "que bastaría que los Eclesiásticos estuviesen mezclados con los legos en un juicio, en que procediesen como Jueces contra un Eclesiástico, para que se entendiese este desaforado; pero tanto el juicio de las Juntas de censura, como el de los jurados no recae sobre la persona; sino sobre la cosa."

El *Sr. Jáuregui* dixo: "que aun suponiendo jurisdiccion en las Juntas de censura y en los jurados, ciertamente no era Eclesiástica, y con esto se contestaba suficientemente al *Sr. Alcocer*."

El *Sr. Espinosa* apoyó lo que se habia dicho, sobre "que no se trataba de una ley nueva, pues era lo mismo la calificacion de las Juntas de censura que el juicio de jurados para el caso; y añadió que debe señatarse en la ley el progreso del juicio para que no qued: impune el delin-

cuenta, pues se hallaría perplexo el Juez, si no previniesen las penas al delito las mismas leyes, y que á éstas toca nombrar peritos, y no á aquel."

El Sr. Azcárate dixo: "que la práctica judicial en los delitos graves de los Eclesiásticos, que se observaba al tiempo de publicarse el Plan de Iguala, era conocer de ellos las jurisdicciones secular y eclesiástica reunidas, sin que por esto se consideráran desaforados los Eclesiásticos. De lo que rectamente se infiere, que procediendo los Jurados puramente de hecho y el eclesiástico con jurisdiccion, con menos razon puede conceptuarse perjudicado el fuero eclesiástico; y principalmente cuando los Eclesiásticos están obligados á cumplir las leyes dictadas para conservar la felicidad pública del Estado."

El Sr. Tagle hizo manifesto: "que lo único que hacen los Jurados, es decir: *este papel peca contra tal ley*; pero de ningun modo aplican la pena, que es lo que dá jurisdiccion."

El Sr. Suarez Pereda expuso: "que antes de la libertad de imprenta, los papeles de los Eclesiásticos se censuraban por legos, sin que por esto se dixera que se ofendia el fuero."

El Sr. Sanchez Enciso convino en que en el primer jurí no se quita el fuero al Eclesiástico; pero sí en el segundo, y en comprobacion de esto leyó un Canon: dixo "que habia desafuero tambien en prescribir que los Jueces Eclesiásticos observasen el reglamento, y en prueba leyó otro Canon, infiriendo de todo, que no deben aprobarse las adiciones que daban motivo á esta discusion."

Mandó el Sr. Presidente que se preguntase si estaba el punto suficientemente discutido, y se declaró que nó. y con este motivo tomando la palabra el Sr. Maldonado dixo: "que no se habia tocado el asunto en su verdadero punto de vista, que es el de atacar y querer dominar arraigadas preocupaciones, lo que por ahora no sufre la poca ilustracion del pueblo: que todo el que habia leído algo, sabia cual habia sido el origen del fuero eclesiástico; pero que una vez que no hubiese asunto que lo demandase, debia en su sentir dexarse esta resolucion á las Córtes."

Se le hizo ver que sí habia asunto pendiente, y en

seguida, se declaró suficientemente discutida la 1.^a adición, y se aprobó en los mismos términos que se propuso: esto es, *El artículo 74 del Reglamento de Jurados no debe regir en el Imperio respecto de los Eclesiásticos en lo concerniente á los Jueces de derecho.*

Se comenzó á discutir la 2.^a y dixo el Sr. Fagoaga: "que en virtud de no quedar desaforados los Eclesiásticos no habia una razon para que no se sugetasen á las leyes civiles, tanto mas que los Jueces Eclesiásticos podrán imponer las penas canónicas que juzguen oportunas á los reos, despues de haberles aplicado las civiles."

El Sr. Sanchez Enciso trató de probar: "que en virtud del Reglamento no solo los reos, sino aun tambien los Jueces Eclesiásticos quedaban desaforados, en virtud de la apelacion á la Audiencia territorial."

El Sr. Espinosa dixo: "que las penas que el Reglamento prescribe no las imponen los Jurados; sino los Jueces de letras, en cuyo lugar lo harán los Eclesiásticos con los reos de la misma clase: que las leyes canónicas son puramente correccionales, y así los Eclesiásticos reos de sedicion, alta traicion, &c., deben ser castigados con arreglo á las leyes criminales, y que era tambien muy justa y regular la apelacion á la Audiencia, en lo que nada habia de nuevo."

Se leyó la 2.^a proposicion, y declarándose suficientemente discutida, se aprobó en los mismos términos que la habia asentado la Comision, esto es: *En consecuencia, luego que segun el orden de proceder aparezca el autor del papel acusado, se pasará la causa al Tribunal correspondiente, y el Juez Eclesiástico á quien corresponda, la continuará hasta su fenecimiento observando lo que se prescribe en todos los demas artículos del Reglamento y Bando adicional publicado en 20 de Diciembre último, del mismo modo que procede en iguales casos el Juez secular."*

Antes de aprobarse indicó una adición el Sr. Cervantes (D. José María) y el Sr. Presidente dixo: "se reservase para despues, segun previene el Reglamento, y que siendo para caso distinto la que prometió hacer tambien el Sr. Sanchez Enciso, al mismo tiempo de protestar salvar su voto, podria ponerse el decreto de lo aprobado, y despues discutirse las adiciones," y así se mandó.

Se dió cuenta por ser cosa ligera, con el informe que de órden de la Regencia dieron los cuatro señores ministros de Estado sobre los fueros, distinciones y privilegios que gozan los empleados en sus Secretarías para identificar á los de ésta Soberana Junta, y reduciéndose á dos partes, esto es, al tratamiento de Señoría del Oficial mayor por haberse declarado Secretario con ejercicio de d^acretos, y al goce de sueldos y uniformes de todos, hizo ver el *Sr. Fagoaga* "que el ejercicio de decretos solo se reducía á poner de su misma letra el Secretario y sin márgenes, los decretos que había de firmar el Rey."

Se leyó el de la Regencia, donde concede el tratamiento de Señoría á los Oficiales mayores de las cuatro Secretarías de Estado, y por no estar en el mismo caso el de la Secretaría de la Junta Soberana, se declaró no deberlo obtener; y si todos los empleados en ella, el goce de uniformes, y demás privilegios.

El *Sr. Espinosa* dixo: "que esto ya estaba declarando desde que se aprobó el Reglamento de esta Secretaría, donde se previene en el artículo 4.º que sean iguales respectivamente los empleados de la Secretaría de la Junta con los de Estado, en el goce de todos los fueros y privilegios en su caso."

Se levantó la Sesión.

Dia 20 de Enero de 1822.

No hubo Sesión.

Sesion del dia 21 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia 19 y las órdenes y decretos consiguientes.

Se leyó un oficio del Sr. Ministro de la Guerra en que se inserta un decreto expedido por la Regencia, concediendo el tratamiento de Señoría al Secretario del Sr. Almirante, y habiéndose preguntado si se contestaba de enterado, se resolvió que no.

El *Sr. Icaza* hizo presente: "que estaba en las atri-

buciones de la Regencia el conceder tales honores."

Se preguntó de orden del *Sr. Presidente*, si se pasaba este asunto á Comision, y se resolvió igualmente que no, en cuya atencion se entró á la discusion.

El *Sr. Espinosa* dixo: "que no se ha llegado á crear el Tribunal de Almirantazgo, y que de consiguiente mal se podrian conceder honores al Secretario de un Tribunal no existente."

El *Sr. Azcárate* añadió: "que el tratamiento de Señoría concedido á los Oficiales primeros de las Secretarías de Estado, fue por el trato inmediato con el poder ejecutivo, lo que no sucede con el Secetario del Serenísimo *Sr. Almirante*."

El *Sr. Icaza* indicó: "que acaso dependerian estas dudas de lo mal puesto que está el oficio:"

El *Sr. Espinosa* volvió á hablar diciendo: "que no era lo mismo conceder honores á una persona que á una plaza: y pidió se leyese el Reglamento de las Capitanías generales"

Se leyeron las facultades concedidas por esta Soberana Junta al *Srmo. Sr. Iturbide* como Almirante del Imperio, y no el reglamento mencionado por estar en poder de la Comision."

El *Sr. Alcocer* expuso: "que para Tribunal no se requiere la reunion de muchos individuos, y que así puede entenderse por Tribunal del Almirantazgo al Almirante mismo, y que en virtud de que su Secretario tenia que tratar con extrangeros, no habia inconveniente en que la Regencia le concediese los honores referidos."

El *Sr. Presidente* mandó se preguntase si se daba la aprobacion de la gracia concedida, y se resolvió por mayoria de votos afirmativamente.

Se leyó una solicitud de *D. Gabriel Iturbe* relativa al pago de derechos de la *Fragata Atocha*, y pasó á la Comision donde están los antecedentes.

Se leyó el dictamen de la de Relaciones exteriores, sobre la solicitud de *D. Juan Hall* para que se le conceda pasaporte y orden de que no se abran sus cofres, y para que se le permita abrir un registro de seis millones de pesos. La Comision fundó no haber inconveniente en lo pri-

mero: en cuanto á lo segundo, que se debe sugetar á las leyes del país: y en cuanto al registro, que no es asunto de pronta decision, y que debia esperarse á que la Comision de Hacienda exponga su dictamen.

Se resolvió en todo de conformidad, y sobre el punto en que concluye la Comision acerca de un proyecto de ley relativo al modo con que deben en lo interior del Imperio conducirse de un punto á otro los equipages y baules, se mandó volviese á la misma, para que extienda dicho proyecto.

Se leyó la adicion del *Sr. Sanchez Enciso*, sobre lo acordado en la Sesion anterior relativo al fuero Eclesiástico en negocios de libertad de Imprenta, que á la letra dice: «En los artículos 75 y 76 del reglamento, despues de la expresion, *á la Audiencia territorial*, añádase: *y si fuere Eclesiástico al Tribunal competente.*» Fué admitida á discusion.

El *Sr. Presidente* notó: «que por las ocupaciones de algunos señores Vocales de la Junta, le parecía deberse circunscribir el número fundamental al de 30.

El *Sr. Jaúregui* indico: «que esto se resolviese cuando hubiese mayor número de señores de los que habia hoy.»

El *Sr. Espinosa* dixo: «que adoptándose la proposicion del *Sr. Jaúregui*, ya no se consideraba que habia Junta.»

Se discutió el punto de cual era la totalidad que se requería para sesion, y los señores *Espinosa*, *Alcocer* y *Jaúregui* dixeron: «que el de 33 que son los nombrados Vocales de la Junta. El *Sr. Suarez Pereda* dixo: «que el 25, segun la mente del *Sr. Generalísimo*,» y finalmente no habiendo mas que 16 Vocales, se suspendió el punto, y se levantó la Sesion, mandandose agregar en esta acta la salva que hizo el *Sr. Sanchez Enciso* el dia anterior, que entregó al efecto, y es á la letra como sigue. — Aprobada la primera proposicion sobre la suspension del artículo 74 del Reglamento respecto á los Eclesiásticos, protesté salvar mi voto, que fué, que los Eclesiásticos por delitos de libertad de imprenta no fueran castigados con las penas prescritas por el mismo reglamento, sino solo por las que están establecidas

por los sagrados Cánones. México Enero 21 de 1822.=José Sanchez Enciso."

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 22 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y órdenes respectivas.

Se leyó un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando una exposicion de la Academia de S. Carlos, relativo á estar en necesidad de cerrarse por no tener de que subsistir sus pensionistas.

Otro del Ministerio de Hacienda, acompañando un proyecto de la Junta de arbitrios, sobre habilitacion de papel moneda, ambos se pasaron á la Comision de Hacienda.

Otro del Ayuntamiento de esta Côte instando por la aprobacion del Reglamento de Alcaldes auxiliares, y una solicitud de D. Nestor Reyes, sobre pago de reales que ha supido para el Ejército Trigarante: uno y otro se pasaron á la Comision donde están los antecedentes.

Una representacion de D. Vicente Náxera, sobre que se componga el camino de Acapulco, y se mandó que ocurriese á la Diputacion Provincial.

El *Sr. Presidente* propuso se resolviese el punto del número de señores Vocales necesario para que hubiese Sesion, en consideracion á la necesidad que ayer hubo de levantarla por no estar completo el número prevenido.

El *Sr. Tagle* indicó: «que no hay motivo de duda, pues está resuelto que para que haya Sesion es necesaria la concurrencia de la mitad y uno mas de los señores Vocales, y tambien es claro que estos son 33.»

El *Sr. Presidente* expuso: «que en virtud de las ocupaciones indispensables de los señores Sotarriva, y Horeboso, y á que la mente del Sr. Generalísimo explicada en Tacubaya, segun dixo ayer el *Sr. Suarez Pereda*, fué de que la Junta se compusiese de 25 individuos, acaso se podría minorar su número fundamental.»

Se mandó preguntar si este era el de 33, y el *Sr. Tagle* dixo: que siendo esto un hecho, no se podía votar na-

da en contrario, por lo que se podría hacer la pregunta en otros términos."

El *Sr. Alcocer* expuso: "que ya habia dicho ayer que para disminuir el número fundamental, era necesario quitar á los señores impedidos la calidad de Vocales."

El *Sr. Espinosa*: "que se maneje esto con delicadeza, pues aunque los señores impedidos no concurren, es por una ocupacion legítima que no los priva de ser Vocales, y que la pregunta debía hacer sobre el número de Vocales que se necesitan para que haya Sesión."

El *Sr. Fagoaga* apoyó lo que habia dicho el *Sr. Tagle*.

El *Sr. Presidente* volvió á exponer: "que el motivo de esta discusion fué, la necesidad de levantár ayer la Sesión por no estár completo el número prevenido:" y en consecuencia el *Sr. Icaza* leyó la indicacion que escribió del mismo Sr., reducida á "que en atencion á que los señores Sotarriva, Bustamante y Horbegoso están ocupados por el Gobierno en utilidad del Imperio, se declara que es número bastante para las Sesiones de la Junta Soberana el de 16, sin embargo de ser la totalidad de 33."

Se preguntó si se admitía á discusion, y se votó que sí. El *Sr. Tagle*: "que en los términos en que se ha hecho la indicacion nada se avanza, pues solo es la diferencia de uno, y para esto se iba á quebrantar un artículo fundamental." Preguntándose si estaba el asunto en estado de votarse, y resolviendose que sí, se desechó.

Se preguntó si bastaría el número de 13, y se resolvió que no, por lo que se declaró no podia variarse la base adoptada, de que para que haya Sesión es necesaria la mitad de los 33, y uno mas.

Se leyó la representacion del Ayuntamiento de Querétaro, sobre aumentar el número de sus Alcaldes, y el decreto de las Córtes de España que habla de la materia: y en consecuencia, el *Sr. Fagoaga* dixo: "podía concedersele que nombrase un Alcalde mas, y un Juez de letras."

El *Sr. Alcocer* indicó: "que convendría pedir un expediente que sobre este asunto existe en la Diputacion Provincial.

El *Sr. Tagle* expuso: "que la acta impresa no po-

día menos de estar equívoca, suponiendo que la determinacion relativa á México era estensiva en su totalidad á las demás ciudades del Imperio."

El Sr. *Espinosa* hizo ver: "que se habia declarado ya en dicha Sesion que á todas las ciudades que pidiesen el aumento de Alcaldes, se les concediese, y que faltaba esta adiccion en la acta impresa que debe corregirse."

Se declaró discutido el punto suficientemente, y preguntandose si se concedían á Querétaro dos Alcaldes más, se resolvió por la afirmativa, como asimismo que á la ciudad de Guadalajara se conceda el número que deba tener, segun su poblacion y con arreglo al citado decreto de 28 de Marzo de 820 de las Cortes Españolas, y á la indicacion que hizo el Sr. *Presidente*.

El Sr. *Fagoaga* indicó. "que estos Alcaldes nuevamente nombrados no ejerzan la jurisdiccion ordinaria, sino solamente las funciones prevenidas por la Constitucion."

El Sr. *Espinosa* demostró: "que la jurisdiccion ordinaria en esas ciudades no se les ha concedido á los Alcaldes por su número; sino por ser Alcaldes," lo que apoyó el Sr. *Azcárate*.

El Sr. *Fagoaga* contestó: "qué en efecto era solida la reflexion del Sr. *Espinosa*; pero que sin embargo creia que la jurisdiccion ejercida en la actualidad por los Alcaldes ordinarios, tenia por fundamento segun la expresion de la ley, la posesion en que habian estado de ejercerla, cuya circunstancia solo se verificaba en los dos."

El Sr. *Tagle*: "que reducida la cuestion á estos términos: *si las mismas facultades que tenian los otros, tendrán los nuevamente concedidos*, era de la misma opinion del Sr. *Espinosa*."

Se mandó hacer la pregunta como dixo el Sr. *Tagle*, y el Sr. *Jáuregui* pidió se leyese el decreto de las Cortes de España de 9 de Octubre de 812, sobre la jurisdiccion ordinaria que se concede á los Alcaldes de los pueblos donde no hay Jueces de letras.

Se preguntó si se aprobaba la indicacion del Sr. *Espinosa*, y se acordó que sí.

Se mandaron pedir igualmente los antecedentes que el

Sr. Alcocer expuso hallarse en la Diputacion Provincial sobre Jueces de letras.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Policía sobre Taquígrafos, reducido á que se exite á la Regencia para que ponga en corriente la oficina de redaccion del diario de Córtes.

El *Sr. Fagoaga* dixo: "que la Regencia no puede establecer una oficina, cuyo establecimiento toca al cuerpo legislativo."

El *Sr. Espinosa* propuso: "que se asigne sueldo á los Taquígrafos y se anuncie al público, para que ocurran," y se mandó volver á la Comision para que refundiese su Dictamen conforme á lo discutido.

Se leyó el Dictamen de las Comisiones de Justicia y Guerra unidas, sobre desafuero de militares por delito de robo, y despues de una ligera discusion, se preguntó si estaba en el caso de votarse, y se resolvió que sí en lo general.

Se leyó la 1.^a proposicion, y el *Sr. Espinosa* dixo: "que segun ella quedaba el desorden en el mismo estado con el Dictamen de la Comision."

El *Sr. Fagoaga* repuso: "que la Comision habia tenido en consideracion las preocupaciones sobre fueros, y que se habian pulsado inconvenientes en privar á los ladrones del fuero militar.

El *Sr. Azcárate* hizo un discurso exítando á la Soberana Junta para que tome providencias severas contra los ladrones, haciendo ver que es muy conveniente privarlos de dicho fuero.

El *Sr. Espinosa* apoyó lo mismo y añadió: "que no se encargó á la Comision refriese las leyes penales contra los ladrones, porque esto bien lo sabía S. M.; sino que presentase en su dictamen unas medidas extraordinarias y seguras de desaforar á los robadores militares, para evitar el notorio, extraordinario y escandaloso desorden en esta manteria."

El *Sr. Suarez Pereda* dixo: "que se habia pasado á la Comision el escrito de Daza, no para que dixese si se habia de establecer una ley para que los militares perdiesen el fuero en delitos de robo; sino para que se dixese si conforme á las establecidas lo perdían ó no: y por eso fué ne-

cesario asentar las que los desaforaban antes, y las que los restituian despues, y que decir lo contrario era una equivocacion."

El *Sr. Tagle* dixo: "que aunque los fueros no se concedieron para hacer impunes los delitos, de hecho logran sus individuos cierta impunidad que es en extremo perjudicial al público, y que mas se deben respetar las luces que las preocupaciones, por lo que era de sentir que volviese á pasar el asunto á la Comision, para que con arreglo á lo expuesto diese su Dictamen."

El *Sr. Fagoaga* dixo: "que eran bastante conocidos los principios en que se fundaron los señores Preopinantes, por lo que era de sentir no pasase á la Comision el asunto, sin que se resolviese si se debia mantener el fuero, para sobre esta base fundár la Comision su Dictamen."

Se preguntó á indicacion del *Sr. Alcárate*, si se aprobaba el Dictamen de la Comision en lo general: y se resolvió que no, y que volviera á la misma con los objetos indicados.

El *Sr. Fagoaga* pidió se le acompañasen otros señores Vocales, por estar impedidos algunos señores de la Comision por sus ocupaciones, y el *Sr. Presidente* nombró á los señores Bustamante (*D. José María*), y Marqués de Salvatierra.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 23 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y el Decreto y órdenes respectivas.

El *Sr. Presidente* mandó leer el artículo 1.º del capítulo 4.º del Reglamento interior de la Soberana Junta que dice: *Los Vocales asistirán á las Sesiones ordinarias y extraordinarias sean públicas ó secretas, desde que se principien hasta que se concluyan, sin trasladarse del uno al otro lado, ni mudar de asiento en la misma Sesion.*

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda á que se acompaña un proyecto de lotería de *D. Estevan Toscano*, y se pasó á la Comision de Hacienda,

Otro del Ministerio de Relaciones, acompañando la exposición del Rector y Catedráticos del Colegio de S. Ildefonso con un oficio del Serenísimo Sr. Generalísimo, para que recaigan en S. A. las facultades que tenían los Vireyes respecto á aquel Colegio como Vice-patronos, la que explicó el Sr. *Icaza*, concluyendo en que se resolviese luego.

El Sr. *Lobo* indicó: »que volviese á la Regencia para que proveyese á lo que considerase necesario en dicho Colegio.

El Sr. *Fagoaga* apoyó lo mismo, añadiendo: »que cuando en Tacubaya se dixo que se recibiese en esta Córte al Serenísimo Sr. Generalísimo con la ceremonia propia del Vice-patronato real, no era concederle todas las facultades que á éste corresponden."

El Sr. *Maldonado* propuso: »que siendo una atribucion del poder ejecutivo resolver en el caso sobre que rueda la Consulta, se devuelva á la Regencia para que en uso de sus facultades, disponga lo conveniente," y así se mandó.

Se leyó otro oficio del Ministerio de Hacienda acompañando un Estado del último quinquenio de los productos que ha rendido el Apartado, y se pasó á la Comision de Minería

Se leyó una Consulta del Gefe político sobre la presidencia de Juntas Electorales, y el Sr. *Presidente* dixo: »que esto no ofrecia duda por tocar resolver las que se ofreciesen á las mismas Juntas."

El Sr. *Tagle* indicó: »deberse estar á lo resuelto sobre que en todos los puntos omisos en la Convocatoria rija la Constitucion Española."

El Sr. *Azcárate* pidió se pasase á la Comision respectiva, y así se mandó.

Se leyó un oficio del Ministerio de Justicia acompañando una solicitud del Lic. D. Mariano Portal sobre judicatura de letras de Puebla, y se pasó á la Comision de Consultas.

Una queja del Capitan D. Leonardo Arias, sobre que estando pendiente la aprobacion de la sentencia que dió el Consejo de Guerra, en su causa y se le mandaba salir á las órdenes del Sr. Guerrero. Se mandó que ocurra donde toca.

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda sobre

provision de vacantes en el Tribunal de Cuentas, y se pasó á la Comision de Hacienda.

Se leyó el dictamen de la Comision de Justicia sobre suplir los Magistrados que faltan en esta Audiencia y el Supremo Consejo de Guerra, explanandolo el *Sr. Gama*, como individuo de dicha Comision.

El *Sr. Espinosa* pidió se leyese el dictamen de la misma Comision sobre la division de salas de la Audiencia, y creacion del Supremo Tribunal de Justicia, y lo resuelto por la Soberana Junta.

Se leyó lo acordado en Sesion de 8 de Enero en esta materia, conviene á saber, que debe dexarse á la resolucion del Congreso el establecimiento del Supremo Tribunal de Justicia, y que no es urgente el nombramiento de Ministros para la 3.^a Sala. El *Sr. Fagoaga* procuró esforzar el dictamen de la Comision, que es objeto de la discusion actual. El *Sr. Espinosa* apoyó tambien el mismo dictamen por ser conforme á la Ley, y á lo que está mandado por esta Soberana Junta, y que solo podrán añadirse á la primera proposicion estas palabras: "por el órden de la Ley, ó conforme á la Ley."

El *Sr. Presidente* dixo: "que el Decreto de las Córtes de España previene la resolucion del caso, á cuya discusion asistió, asegurando ser idénticos los motivos que obligaron á dictarlo; y añadió: "que en la Sesion del 8 del corriente habia dicho y no se puso en la acta, lo extraño que era que estando los otros dos poderes legislativo y ejecutivo plenos para su exercicio, no lo estuviese el poder judicial, cuando era el mas independiente por su especie, respecto á que hoy resultaba manco á pesar de cuanto se creia por los señores que opinaban habia facultad en la Audiencia para llenar las Salas del modo que se juzgaba, pues en su dictamen no habiendo, como no habia, en la de esta Capital mas que dos Magistrados propietarios y un Fiscal, resultaba que ni aun para una sala habia el número que previene la Ley de 9 de Octubre de 1812: la misma que en su artículo 3.^o si dá autoridad para nombrar uno ó dos que falten, llamando en este caso á los Jueces de Letras, ó en su defecto Abogados, no es ni puede ser á la primera, porque ésta acaso escogería para la reforma de su fallo, el que mas

le acomodese, y lo confirmase: que por otra parte el Decreto ó Ley de la misma fecha expedido por las mismas Córtes de España á consecuencia de la de Tribunales, en su artículo 1.º terminantemente autoriza á la Regencia para que provea luego los Ministros que necesiten las Audiencias, sin consulta del Consejo de Estado, sujetando á esta calidad las vacantes que sobreviniesen despues, con solo el objeto en lo 1.º de que no se dexase de administrar justicia ni por un momento, y por las mismas circunstancias en que se hallan hoy por desgracia nuestras Audiencias; y que habiéndose mandado por esta Soberana Junta observase la Regencia del Imperio el Reglamento de 8. de Abril de 1813., nada parecia mas conforme que su artículo 9. del Capítulo 2.º obrase como es justo en el expresado caso en que nos hallámos, y se entendiese suficientemente autorizada para semejantes nombramientos."

El Sr. *Azcárate* dixo: "que si la Regencia tubo facultad para nombrar los suplentes de la 1.ª Sala, tambien las tendría para nombrar los de la 2.ª; y si ahora consulta para el nombramiento de estos se sigue que aquellos no fueron legítimamente nombrados."

El Sr. *Espinosa* reproduxo: "que la Ley de arreglo de Tribunales determinaba lo que debia hacerse, porque lo mismo es que falten Ministros del número de la dotacion, para la formacion de mas de una Sala, que el que el número de la dotacion no alcance al que la Ley requiere para la formacion de Sala de 2.ª instancia; y así, pues la Ley de arreglo de Tribunales determina lo que debia hacerse en este 2.º caso, es claro que determina tambien lo que debe hacerse en el primero: que cuando se quiere suponer que es esencialmente distinto el caso de la citada Ley, es un principio muy conocido en derecho que las Leyes en los casos omisos ó que no han previsto, se interpretan por los casos expresos: que el suplir la falta de Magistrados necesarios para la formacion de Salas, toca al poder judicial y no al ejecutivo, pues á este solo corresponderia proveer en propiedad las plazas vacantes, y que para ésta provision debia preceder propuesta de la Soberana Junta, conforme á lo que tiene acordado; pero que no se está en el caso de proveer las plazas de Magistratura, por haberse estimado no deber ha-

cerse por el corto tiempo que falta para la reunion del Congreso nacional, y que en este concepto es inadaptable el Decreto de las Cortes de España que ha citado el *Sr. Presidente*, por que lo primero, se dirigió á que la Regencia proveyese en propiedad las plazas que se necesitan para completar las Audiencias, y lo segundo, fue necesario que para esto autorizasen expresamente las Cortes á la Regencia, lo que no ha hecho con la del Imperio la Soberana Junta, ni está para lo expuesto en el caso de hacerlo."

El *Sr. Azcárate* apoyó lo expuesto diciendo: "que si la Regencia nombró en España Ministros, fué por la autoridad que le confirió el Congreso."

El *Sr. Fagoaga* expuso: "que la Ley de 9 de Octubre es una resolucion particular que no debe tenerse por vigente por la contradiccion que envuelve."

El *Sr. Gama* manifestó: "que aunque la Regencia nombró los suplentes que actualmente asisten á la Audiencia, dió de esto cuenta á la Junta Soberana, y S. M. aprobó."

El *Sr. Tagle* hizo veer "que no habia contradiccion en el Decreto de 9 Octubre," y el *Sr. Espinosa*, "que el referir el nombramiento que anteriormente hizo la Regencia no es por inculcarlo, sino por hacer presente lo que desde éntonces debió hacerse."

El *Sr. Azcárate* indicó: "que habiendo aprobado la Junta el nombramiento, ya no tenia lugar su reflexion."

El *Sr. Presidente* dixo: "que únicamente se habia contestado á la Regencia de enterado," y el *Sr. Maldonado* añadió: "que esto era aprobar."

Se leyó la contestacion, y el *Sr. Espinosa* dixo: "que seria muy notable haber aprobado el nombramiento de dos Ministros del Gobierno Español como tales, para suplir en la 1.^a Audiencia del Imperio, dando á entender que en su Capital no habia Jueces de Letras, ni otros Letrados aptos de que echar mano."

El *Sr. Jaúregui* dixo: "que solo con la expresion de que se llamasen los Letrados por la Audiencia conforme á la Ley, segun proponia el *Sr. Espinosa* podia aprobarse la proposicion, porque así el Tribunal no hacia otra cosa que obedecer y cumplir la Ley, pero de ninguna manera podia convenir en que se hiciese el nombramiento de individuos en

el sentido en que hablaba el Sr. Gama, pues entonces se daba al poder judicial una atribucion que es propia del poder ejecutivo, y ni la Junta misma puede alterar este órden, y confundir la division de los poderes, y que sin duda por este motivo en el Decreto de las Córtes, que se habia leído se notaba que la Regencia habia sido habilitada para el nombramiento urgente de las vacantes en aquel caso, y en la manera con que se verificó."

Despues de otras reflexiones se leyó la proposicion de la Comision en estos términos: *que la misma Audiencia tal cual está, nombre individuos de su satisfaccion que en calidad de suplentes completen el número de Magistrados que sea necesario para formar las dos salas que S. M. ha creído indispensables por ahora y hasta la instalacion del Congreso.* Y declarándose que estaba en estado de votarse, se desechó.

El Sr. Espinosa fixó la siguiente: *«Que la misma Audiencia tal cual, está nombre con arreglo á la ley, individuos de su satisfaccion que suplan hasta completar el numero necesario para las dos salas que se acordaron, hasta la instalacion del Congreso.*

Fue aprobada, lo mismo que la 2.^a proposicion del Dictamen que es á la letra: *Que é la primera sala de Audiencia se agregue dos militares de graduacion que nombre la Regencia, y formado de esta manera el Tribunal, ejerza todas las funciones que exercia antes el Supremo de España, entendiendose igualmente hasta la reunion del Congreso.*

A indicacion del Sr. Presidente se mandó devolver por el Ministerio por donde vino, la causa formada al Teniente Coronel D. Cristobal de Hubert, por la resolucion anterior.

El Sr. Presidente propuso: *«fuese extensiva esta providencia á Guadalupe,»* y el Sr. Azcárate dixo: *«que no habiendo hecho consulta aquella Audiencia, no era necesario providenciar acerca de ella.»*

Se leyó el dictamen de la misma Comision de Justicia sobre el Reglamento de Alcaldes Auxiliares, y quedó sobre la mesa.

El Sr. Azcárate hizo las dos proposiciones siguientes.

1.^a »Respecto de hallarse tan próxima la reunion del Congreso, es muy conveniente que los señores Secretarios de la Soberana Junta con presencia de las actas formen listas de las proposiciones pendientes en discusion, y de las que se han reservado para que las decida el Congreso; á fin de que las primeras y segundas se terminen antes de su reunion, aumentandose las Sesiones de la Junta si tuere necesario.”

2.^a »Como una de las operaciones mas importantes en que debe entender el Congreso constituyente sea la division del territorio del Imperio, y no haya cartas geográficas exâctas de las provincias, para prepararle este trabajo sería muy importante se mandase á la Regencia reuniese en el Observatorio del Colegio de Minería personas inteligentes, que por ahora ratificasen las longitudes y latitudes de los parages mas marcados del Imperio, las de las principales Ciudades y Pueblos para con estos datos comenzar á formar los planes respectivos en cuanto sea necesario para la division del territorio.”

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 24 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior y decreto y órdenes respectivas.

Se leyó un oficio del Sr. Secretario de Relaciones al que acompaña una representacion del Intendente y Gefe político de Zacatecas D. José Monter, con otros testimonios sobre nulidad de elecciones, de oficios del Ayuntamiento, y otros incidentes.

Otra de D. Felix Cárdenas, sobre que se nombre oficial de esta Secretaría. Se mandó que se tenga presente en su caso.

Otra de varios Mayorazgos, sobre que se publique la ley de 12 de Octubre de 820: solicitud que apoyó con energia el Sr *Maldonado*. Se pasó á Comision de Justicia, como tambien la de D. Ignacio Campa Cos, sobre que se le

designa Tribunal que conozca de una sentencia de la Capitanía general que graba á su parte.

Otra de D. Juan Hall, sobre que se abrevie la resolución de su anterior solicitud, y permiso de extraer cierta cantidad de pesos. Se pasó á la Comision donde están los antecedentes exhibiendo el interesado la orden que refiere de 5 de Octubre último, que el *Sr. Espinosa* dixo se necesitaba tener á la vista.

El *Sr. Azcárate* leyó el Dictamen de la Comision, relativo al exámen de poderes que deben traer los electores de diputados, y se reservó su discusion para mañana, en que se expondrá lo conveniente sobre la nueva consulta del Ayuntamiento con que se ha dado cuenta hoy.

El *Sr. Maldonado* hizo la indicacion de "que se llebase por la Secretaría un apunte de los señores que asisten á las Sesiones," la que fué apoyada por algunos señores, y habiendola contradicho el *Sr. Azcárate* y otros señores Vocales, fundando ser esta providencia indecorosa para la Soberana Junta, y para cada uno de sus individuos, dicho *Sr. Maldonado* hizo presente: "que con motivo de haber sido públicas las Sesiones del lunes y martes, en que se trató el punto del corto número de señores Vocales, que asisten á ellas, le parecía que de esta suerte se salvaba el honor de los señores que ven como una obligacion sagrada el desempeño de sus atribuciones, y que de ninguna suerte creía se faltaba al decoro de esta Soberana Junta por su indicacion."

Habiendose preguntado si se admitía á discusion, se declaró por la negativa.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Hacienda, sobre la solicitud del Intendente, Gefe político de esta Capital, que se contrahe al establecimiento de una Secretaría, cuyas dotaciones ascenderán á 3.900 pesos anuales. La Comision expuso: que esta solicitud guarda identidad con la que hace pocos dias hicieron los señores Intendentes últimamente nombrados sobre aumento de sueldos, y que habiendo declarado quedáse reservada al Congreso nacional la resolución y arreglo de sueldos de dichos Gefes, se halla en el mismo caso la instancia del *Sr. D. Ramon Gutierrez Mazo*, y que mediante á la prontitud con que debe instalarse el Congre-

so, se le devuelva para que ocurra en su caso á exponer lo que le convenga: y así se mandó.

Se leyó un oficio del Ministerio de Hacienda, acompañando el Expediente formado sobre la ereccion de oficina de nuevas temporalidades, ó que se agreguen éstas á la de los Jesuitas baxo el plan del Intendente de esta Côte.

Se hizo la segunda lectura de la 1.^a proposicion del *Sr. Azcárate* que fué admitida y aprobada, habiéndose expuesto por los señores Secretarios ser asunto casi concluido por el arreglo en que están los trabajos de la Secretaría, y pasándose á leer la 2.^a proposicion de dicho *Sr. Azcárate* la retiró para variarla.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Justicia sobre Alcaldes auxiliares, reducido á que se apruebe el Reglamento de la Ciudad, con las variaciones de la Diputacion Provincial.

El *Sr. Azcárate* pidió se leyese el expediente para manifestar como pugnan las adiciones con dicho Reglamento, y se señalase día para su discusion.

El *Sr. Presidente* señaló el de mañana. Dicho *Sr. Presidente* recomendó á la Comision de Relaciones exteriores el pronto despacho del asunto de Texas y Californias.

El *Sr. Azcárate* habló extensamente de la gravedad del asunto en que no cesaba de trabajar, y ofreció que extendería su dictamen á la mayor posible brevedad.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 25 de Enero de 1822.

Se leyó la acta del dia anterior, y quedó aprobada.

Un oficio del Ministerio de Relaciones, acompañando el expediente promovido por D. Juan Goitia en que pide aumento de sueldo, como mayordomo de propios; y otro de dicho Ministerio, acompañando una exposicion de la Diputacion Provincial de Puebla, sobre establecimiento de Contaduría de Propios en aquella Ciudad, y se pasaron ambos á la Comision de Relaciones interiores.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Consultas, relativo á que se haga saber por medio de los periódicos,

hallarse vacante la plaza de Juez de letras de Puebla, para que los que aspiren á esta judicatura presenten sus memoriales á esta Soberana Junta, en concepto de que el día 12 del próximo Febrero se procederá á hacer la propuesta. Se declaró en estado de votarse, y se aprobó, mandando se expida la orden correspondiente á la Regencia.

Se leyó el Dictamen de la Comision Eclesiástica, sobre una consulta de la oficina de Temporalidades, relativa al patronato que residía en los señores víreyes para la provision de capellanías vacantes y cátedras de colegios. Pide la Comision que vuelva este expediente á la Regencia para que haga que lo Contaduría de Temporalidades especifique con toda claridad y exáctitud la duda que se le ofrece, instruyendo al mismo tiempo con los antecedentes y documentos respectivos, y así se mandó.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Convocatoria, relativo á las consultas del Ayuntamiento y Gefe político de esta Corte, y despues de una detenida discusion, se refundió y aprobó en los términos siguientes:

1º. Que un dia antes de la eleccion se reunan los electores en Junta preparatoria para nombrar Secretario y escrutadores de su seno: exáminar las credenciales, y resolver las dudas que puedan ocurrir sobre la legitimidad de dichos electores y sus poderes.

2º. Que el Gefe político y el Ayuntamiento deben arreglarse literalmente á lo dispuesto por el artículo 6º. de la Convocatoria en la eleccion de Diputados al Congreso, recibiendo el primero las credenciales de los electores de Provincia, las que presentará á la Junta electoral que precisamente debe presidir á no estar enfermo, y en este caso el Alcalde 1º para que toda ella las vea y califique como á quien privativamente toca decidir sin ulterior reclamo, todas las dudas y cuestiones ocurrentes.

3º. La Misa de Espíritu Santo deberá celebrarse á puerta abierta en el Oratorio del Ayuntamiento, á fin de que haya mas tiempo para concluir la eleccion en el dia.

4º. Concluida la eleccion se prevendrá á los Diputados que existen en la Capital concurren al dia siguiente con los electores de Provincia y el Ayuntamiento al solemne *Te Deum*, que ha de cantarse despues de concluida la eleccion

de Diputados de la Diputacion Provincial, en accion de gracias de todas las elecciones, sin preferencia de lugar.

5º. Que en todos los puntos omisos en la Convocatoria se decidan las dudas con total arreglo á lo que previene la Constitucion Española."

Se leyó el Reglamento de Jueces auxiliares formado por el Ayuntamiento, y adicionado por la Diputacion Provincial de esta Córte, y se reservó su discusion para otro dia, por ser la una y media de la tarde.

Se levantó la Sesion.

Sesion del dia 26 de Enero de 1822.

Se leyeron y aprobaron la acta del dia anterior, y órdenes respectivas.

Se dió cuenta con la instancia de Doña María Candelaria Vega, sobre que se le quiere embargar por réditos que adeuda á los capitales de la Inquisicion, y el decreto del Sr. Generalísimo para que ocurra á la Soberana Junta. Se pasó á la Comision de Justicia.

Con una exposicion de la Junta del crédito público, sobre solicitud de Manuel Servin. Se mandó archivar.

Y un oficio del Ministerio de Relaciones, á que acompaña una representacion del Consulado de Puebla pidiendo que se adjudiquen los derechos de Averia de Tampico y Veracruz. Se pasó á la Comision de Hacienda.

Se leyó el Dictamen de la Comision de Policía, sobre Taquígrafos, y declarado en estado de votarse, se leyó la 1ª. proposicion que dice: "Se nombrará una Comision especial, como se hizo en España, para que teniendo presente el sistema de dos salas, corra con el emplazamiento que se haga á los que se han manifestado pretendientes en clase de Taquígrafos, ofreciéndoles para que vengan con gusto, que serán dotados competentemente muy luego que se vean sus trabajos." Fué aprobada, y lo mismo la 2ª. que dice: "Que se conteste á la Regencia imponiéndola de esta determinacion, á fin de que coopere de su parte, á que ya que se ha estimulado al Ayuntamiento de Puebla, y Vice-Director de la Academia de la buena educion de su ju-

ventud, se le exite á que comparezcan lo mas pronto que puedan en la Capital del Imperio los que quieran destinarse al importante ejercicio de la Taquigrafía, seguro de su dotacion correspondiente, para que por este medio se logre lo que se desea con tanta justicia."

Se nombró á consecuencia la Comision que deberá entender en estos asuntos, compuesta de los señores Horbe-goso, Montes, Argüelles, y Bustamante (*D. José María*).

Se leyó un oficio del Sr. Generalísimo, acompañando extracto de las exposiciones sobre Bexar &c.

El *Sr. Presidente* expuso: "que algunos puntos están resueltos; pero que pase á la Comision donde están los antecedentes, sacandose la copia que se pide."

Se leyó el Dictamen de la Comision de Hacienda, sobre la consulta del Consulado de esta Córte, relativa á los derechos que se cobran con exceso á lo aprobado, pues solo se debe pagar lo que se ha señalado en el Arancel.

Se aprobó la 1.^a proposicion que dice: "Que deben cesar desde el dia de la promulgacion de Aranceles de comercio, los cobros de los referidos arbitrios de reemplazos."

Y lo mismo la segunda: "Que se expida el decreto correspondiente mandando en él tambien, que en los Consulados de México, Veracruz y Guadálaxara se formen, lo mas breve posible, las cuentas finales de la administracion de estos ramos y se presenten á la Regencia, entregando á las Tesorerías del Imperio los caudales que resulten existentes."

Se leyó el Dictamen de la misma, sobre el cobro de derechos del cargamento de la Fragata Atocha. Se resolvió de conformidad, "Que con respecto al cargamento que conduce la Fragata Atocha deberán arreglar el cobro de derechos los Ministros de la Hacienda pública de Acapulco á las leyes que regían en aquel puerto á la fecha de la descarga, relativas al comercio de Manila, y lo mismo las pacotillas de los oficiales del expresado Buque"

Se volvió á leer el Dictamen de la Comision de Justicia, sobre el Reglamento de Alcaldes auxiliares.

El *Sr. Tagle* fundó detenidamente el Reglamento del Ayuntamiento, y al concluir se aprobaron los ocho primeros articulos en que no se conformaron los demás señores,

que hablaron en la discusion, con las variaciones correspondientes al número de Regidores.

El artículo 9.º se aprobó en los términos que lo propuso el Ayuntamiento, y no como lo adicionaba la Diputacion Provincial, á la indicacion de los señores *Espinosa y Azcárate*, con quienes convino la Comision.

El artículo 10.º se aprobó tambien como lo propuso el Ayuntamiento, protestando el Sr. *Espinosa* hacer una adicion.

El artículo 11.º se aprobó con la variacion de la Diputacion Provincial.

Se mandaron volver á la Comsion los artículos 12 13 14 y 15, para que con arreglo á lo discutido refunda su dictámen.

Se dió cuenta con una instancia de D. Francisco Arce y otros dos vecinos de Otumba sobre competencia de jurisdiccion.

El Sr. *Accárate* dixo: "que siendo esta una competencia de jurisdiccion, se debe decir que ocurran á donde toca."

Los señores *Mansilla é Icaza* apoyaron lo mismo, y así se resolvió.

Se leyó un oficio del Ministerio de Guerra dando conocimiento del parte que dió el Gobernador de Acapulco al Serenísimmo Sr. Almirante, de la conducta del bergantin *Araucano* que porta el pabellon de Chile, y parece estar bloqueando el Castillo como pirata; con la contestacion de dicho Sr. Almirante.

Se mandó contestar de enterado.

El Sr. *Presidente* dixo: que el lunes se debia nombrar su sucesor, Vice-Presidente y Secretarios."

Se levantó la Sesion.

Dia 27 de Enero de 1822.

No hubo Sesion.